

**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**LAS REDES SOCIALES Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO
A LA INTIMIDAD PERSONAL EN LAS DENUNCIAS
PRESENTADAS EN LA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE
CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS, 2014 – 2016.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA:

Bach. NERLY JOHANNA ESPINOZA ROJAS

ASESORES:

Mg. LUIS ALBERTO GONZÁLES ENEQUE

Dr. HÉCTOR MIGUEL MANRÍQUEZ ZAPATA

Amazonas – Perú, 2018

**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**LAS REDES SOCIALES Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO
A LA INTIMIDAD PERSONAL EN LAS DENUNCIAS
PRESENTADAS EN LA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE
CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS, 2014 – 2016.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA:

Bach. NERLY JOHANNA ESPINOZA ROJAS

ASESORES:

Mg. LUIS ALBERTO GONZÁLES ENEQUE

Dr. HÉCTOR MIGUEL MANRÍQUEZ ZAPATA

Registro: (.....)

Amazonas – Perú, 2018

DEDICATORIA

A mis padres José y Reyna, les dedico este éxito logrado y les estaré eternamente agradecida por su esfuerzo y apoyo incondicional brindado, lo mismo que su confianza y comprensión.

A mis hermanos, por la confianza y el apoyo incondicional en cada etapa de mi vida académica.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por ser quien nos dio el don de la vida, por estar presente en nosotros, iluminándonos, fortaleciéndonos y guiándonos en los momentos más difíciles.

A la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, que ha sido parte de mi formación profesional y alma máter.

A mis asesores Luis Alberto Gonzáles Eneque y Héctor Miguel Manríquez Zapata, a quienes expreso mi admiración, cariño sincero y profundo agradecimiento por haber sacrificado sus horas valiosas en beneficio del presente trabajo, contribuyendo a nuestra abnegada y dulce profesión.

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Dr. POLICARPIO CHAUCA VALQUI

Rector

Dr. MIGUEL ÁNGEL BARRENA GURBILLÓN

Vicerrector Académico

Dra. FLOR TERESA GARCÍA HUAMÁN

Vicerrectora de Investigación

Dra. WALTINA CONDORI VARGAS

Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades

Dr. HÉCTOR MIGUEL MANRÍQUEZ ZAPATA

Director de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR

Luis Alberto Gonzáles Eneque, identificado con DNI N° 42222749, y Héctor Miguel Manríquez Zapata, identificado con DNI N° 17435959 (docente nombrado de la UNTRM), en calidad de asesores de la bachiller Nerly Johanna Espinoza Rojas, declaramos dar EL VISTO BUENO a la tesis titulada: “LAS REDES SOCIALES Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL, EN LAS DENUNCIAS PRESENTADAS EN LA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS, 2014-2016”, para que sea sometido a la revisión del Jurado Evaluador, comprometiéndonos a supervisar el levantamiento de observaciones para su posterior sustentación y aprobación.

POR LO TANTO:

Firman la presente para mayor constancia.

Mg. LUIS ALBERTO GONZÁLES ENEQUE

DNI: 42222749

Asesor

Dr. HÉCTOR MIGUEL MANRÍQUEZ ZAPATA

DNI: 17435959

Asesor

JURADO EVALUADOR

El jurado de tesis, ha sido designado mediante Resolución de Decanato n° 263 – 2016 – UNTRM/FACSYH, de acuerdo a los artículos 14 y 15 del REGLAMENTO GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL; el mismo que está conformado por:

Dr. EUCLIDES WALTER LUQUE CHUQUIJA

Presidente

Abg. GERMÁN AURIS EVANGELISTA

Secretario

Mg. SEGUNDO ROBERTO GUEVARA ARANDA

Vocal

DECLARACIÓN JURADA DE NO PLAGIO

Yo Nerly Johanna Espinoza Rojas, identificada con DNI n° 76794704, bachiller de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

Declaro bajo juramento que:

1. Soy autora de la tesis titulada “Las redes sociales y la vulneración del derecho a la intimidad personal en las denuncias presentadas en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, región Amazonas, 2014 - 2016”.
La misma que presento para optar el título profesional en Derecho y Ciencias Políticas.
2. La tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para la cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.
3. La tesis presentada no atenta contra derechos de terceros.
4. La tesis no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
5. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falsificados, ni duplicados, ni copiados.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo toda responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra y/o intervención presentada. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza en favor de terceros por motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido de la tesis.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones civiles y penales que de mi acción se deriven.

Chachapoyas 05 de junio de 2018

NERLY JOHANNA ESPINOZA ROJAS

DNI: 76794704

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	iv
VISTO BUENO DEL ASESOR	v
JURADO EVALUADOR	vi
DECLARACIÓN JURADA DE NO PLAGIO	vii
ÍNDICE	viii
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
I. INTRODUCCIÓN	14
1.1. Realidad problemática	16
1.2. Formulación del problema	17
1.3. Justificación	17
II. OBJETIVOS	19
2.1. Objetivo general	19
2.2. Objetivos específicos	19
III. MARCO TEÓRICO	20
3.1. Antecedentes de la investigación	20
3.2. Bases teóricas	23
3.2.1. Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	23
3.2.2. Redes sociales	24
3.2.2.1. Principales redes sociales	25
3.2.3. Derecho a la intimidad personal y familiar	30
3.2.3.1. Delito de violación a la intimidad personal	31
3.2.4. Proceso especial de querrela	34
3.2.5. Proceso constitucional de habeas data	35

3.2.6. La violación de la intimidad personal por el uso indebido de las redes sociales, y su acreditación del delito mediante la prueba electrónica.	37
3.3. Marco jurídico	38
3.4. Definición de términos básicos	39
3.5. Hipótesis	40
3.6. Operacionalización de variables	41
IV. MATERIAL Y MÉTODOS	42
4.1. Diseño de investigación	42
4.2. Población y muestra	42
4.2.1. Población	42
4.2.2. Muestra	43
4.3. Fuentes de información	43
4.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos	43
4.4.1. Métodos de recolección de datos	43
4.4.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	44
4.4.2.1. Técnicas	44
4.4.2.2. Instrumentos	44
4.5. Procedimiento y presentación de datos	45
V. RESULTADOS	46
5.1. Resultados del análisis de carpetas fiscales	47
5.2. Resultados de las encuestas	60
5.3. Resultados de las entrevistas	70
VI. DISCUSIÓN	73
VII. CONCLUSIONES	90
VIII. RECOMENDACIONES	92
IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	94
ANEXOS	97

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla n° 01: Edades de los imputados.....	47
Tabla n° 02: Sexo de los imputados.....	48
Tabla n° 03: Procedencia de los imputados.....	49
Tabla n° 04: Grado de instrucción de los imputados.....	50
Tabla n° 05: Edades de los agraviados.....	51
Tabla n° 06: Sexo de los agraviados.....	52
Tabla n° 07: Procedencia de los agraviados.....	53
Tabla n° 08: Grado de instrucción de los agraviados.....	54
Tabla n° 09: Materia o delitos en que fueron tipificados los hechos denunciados.....	55
Tabla n° 10: Red social más utilizada para vulnerar el derecho a la intimidad personal.....	56
Tabla n° 11: Medio empleado para vulnerar el derecho a la intimidad personal.....	57
Tabla n° 12: Diligencias realizadas por el Ministerio Público.....	58
Tabla n° 13: Estado de los procesos.....	59
Tabla n° 14: Población encuestada.....	60
Tabla n° 15: ¿Las redes sociales son utilizadas como instrumento para violar el derecho a la intimidad personal?.....	61
Tabla n° 16: Redes sociales de uso frecuente para la consumación del delito de violación a la intimidad.....	62
Tabla n° 17: Auto puesta en peligro del bien jurídico intimidad personal, al realizarse grabaciones y tomas fotográficas en el plano íntimo	63
Tabla n° 18: Uso de las claves para el acceso a las redes sociales	64
Tabla n° 19: Derechos protegidos por el derecho a la intimidad personal.....	65
Tabla n° 20: Medio más efectivo para proteger el derecho a la intimidad personal.....	66
Tabla n° 21: Motivos por los que se archiva una denuncia penal por el delito de violación a la intimidad personal.....	67
Tabla n° 22: Medios de prueba que deben recabarse ante una investigación por el delito de violación a la intimidad personal.....	68

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura n° 01: Las 30 redes sociales más utilizadas.....	29
Figura n° 02: Edades de los imputados.....	47
Figura n° 03: Sexo de los imputados.....	48
Figura n° 04: Procedencia de los imputados.....	49
Figura n° 05: Grado de instrucción de los imputados.....	50
Figura n° 06: Edades de los agraviados.....	51
Figura n° 07: Sexo de los agraviados.....	52
Figura n° 08: Procedencia de los agraviados.....	53
Figura n° 09: Grado de instrucción de los agraviados.....	54
Figura n° 10: Materia o delitos en que fueron tipificados los hechos denunciados.....	55
Figura n° 11: Red social más utilizada para vulnerar el derecho a la intimidad personal.....	56
Figura n° 12: Medio empleado para vulnerar el derecho a la intimidad personal.....	57
Figura n° 13: Diligencias realizadas por el Ministerio Público.....	58
Figura n° 14: Estado de los procesos.....	59
Figura n° 15: Población encuestada.....	60
Figura n° 16: ¿Las redes sociales son utilizadas como instrumento para violar el derecho a la intimidad personal?.....	61
Figura n° 17: Redes sociales de uso frecuente para la consumación del delito de violación a la intimidad.....	62
Figura n° 18: Auto puesta en peligro del bien jurídico intimidad personal, al realizarse grabaciones y tomas fotográficas en el plano íntimo.....	63
Figura n° 19: Uso de las claves para el acceso a las redes sociales	64
Figura n° 20: Derechos protegidos por el derecho a la intimidad personal.....	65
Figura n° 21: Medio más efectivo para proteger el derecho a la intimidad personal.....	66
Figura n° 22: Motivos por los que se archiva una denuncia penal por el delito de violación a la intimidad personal	67
Figura n° 23: Medios de prueba que deben recabarse ante una investigación por el delito de violación a la intimidad personal	68

RESUMEN

En la presente investigación se determinó la vulneración del derecho a la intimidad personal por el uso inadecuado de las redes sociales, lo cual fue verificado en las denuncias presentadas en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, cuya muestra de estudio estuvo conformada por cinco fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, cinco jueces de los juzgados penales de la ciudad de Chachapoyas, cinco efectivos policiales de la División de Investigación Criminal – Chachapoyas y 13 denuncias fiscales presentadas durante los años 2014 – 2016; asimismo, para el desarrollo de la investigación se recurrió a los métodos: lógico – inductivo, deductivo, descriptivo – explicativo y método analítico; además, la obtención de los resultados fue posible gracias al uso de los instrumentos como: ficha de recojo de información, cuestionario, cédula de encuesta y guía de entrevista.

Los resultados obtenidos fueron procesados mediante el uso de la estadística descriptiva, y representados mediante barras y gráficos de pastel para una mejor comprensión, los cuales fueron desarrollados de forma clara y precisa, haciendo referencia al problema de investigación, objetivos de la investigación e hipótesis, y de esa manera arribar a un análisis del problema planteado y debate, asimismo, se arribó a las conclusiones y recomendaciones que ayudaron a la solución del problema.

Palabras claves: redes sociales, derecho a la intimidad personal, querrela, hábeas data.

ABSTRACT

In the present investigation, the violation of the right to personal privacy due to the inappropriate use of social networks was determined, which was verified in the complaints filed with the Corporal Criminal Prosecutor of Chachapoyas; whose sample of study consisted of five prosecutors of the Corporative Criminal Prosecutor's Office of Chachapoyas, five judges of the criminal courts of the city of Chachapoyas, five police officers of the Criminal Investigation Division - Chachapoyas and 13 fiscal denunciations presented during the years 2014 - 2016; Likewise, for the development of the research, the methods were used: logical - inductive, deductive, descriptive - explanatory and analytical method; In addition, obtaining the results was possible thanks to the use of instruments such as: information collection form, questionnaire, survey card and interview guide.

The results obtained were processed through the use of descriptive statistics, and represented by bars and pie charts for a better understanding, which were developed clearly and precisely, making reference to the research problem, research objectives and hypothesis, and in this way arrive at an analysis of the problem raised and debate, likewise, we arrived at the conclusions and recommendations that helped to solve the problem.

Keywords: social networks, right to personal privacy, complaint, habeas data.

I. INTRODUCCIÓN

Los diferentes convenios y tratados internacionales referentes a la protección de derechos humanos, de los cuales el Perú forma parte, reconocen a la intimidad personal y familiar como un derecho fundamental del ser humano, imponiéndole al Estado la obligación de velar por el respeto y protección de estos derechos; sin embargo, es a partir de la Constitución Política de 1979, cuando recién se considera como acto punitivo la transgresión de la intimidad personal, lo mismo se reitera en la Constitución Política de 1993, en el artículo 2, inciso 7; y, a partir de la expedición del Código Penal de 1991, se introduce por primera vez el capítulo de violación a la intimidad, sancionando delitos como: violación de domicilio, violación de la libertad de expresión, violación del secreto de las comunicaciones y violación del secreto profesional (Huaccha, 2013, p. 118). Además, cabe agregar que actualmente el delito de violación a la intimidad personal propiamente dicho se encuentra regulado en el artículo 154 del Código Penal, sancionándose así toda conducta referida a observar, escuchar o registrar un hecho, palabra, escrito o imagen, valiéndose de instrumentos, procesos técnicos u otros medios, asimismo, considera como agravantes cuando el agente revela la intimidad conocida de la manera antes mencionada o utiliza algún medio de comunicación social.

Sin embargo, dicha regulación normativa resulta insuficiente, pues con el avance de la tecnología, referido a la creación de nuevas formas de comunicación virtual a través de las redes sociales, la cual cuenta con la adhesión de gran cantidad de personas que comparten información personal de toda índole; realidad que ha generado una situación de vulnerabilidad del derecho a la intimidad personal, resultando un nuevo reto que tendría que afrontar el derecho para regular conductas delictivas que se desprenden del uso inadecuado de las redes sociales con relación al derecho a la intimidad personal.

En tal sentido, el tema de investigación propuesto, está referido al uso de las redes sociales y la vulneración del derecho a la intimidad personal en las denuncias presentadas en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, región Amazonas, 2014 – 2016; la cual consta de nueve capítulos:

El I capítulo referido a la presentación del trabajo, indicando la realidad problemática, problema de investigación, justificación e hipótesis.

En el II capítulo se consigna los objetivos de la investigación, los cuales constituyen los ejes o puntos de partida para el desarrollo de dicha investigación.

En cuanto al III capítulo se desarrolla todo lo concerniente al marco teórico de la investigación, haciendo una breve referencia a los antecedentes y bases teóricas que refuerzan la presente investigación.

El IV capítulo, referido a los materiales y métodos que se emplearon para la obtención de los resultados que reforzaron nuestra hipótesis y permitieron llegar a conclusiones respecto a los objetivos planteados.

Por su parte, en el capítulo V, se desarrolló todo lo concerniente a los resultados obtenidos mediante el análisis de carpetas fiscales, encuestas y entrevistas, cuyos resultados fueron representados mediante la utilización de gráficos de pastel y barras.

En el capítulo VI, concerniente a la discusión de resultados, se procedió a interpretar los resultados obtenidos, teniendo en cuenta los tratados internacionales, normas legales nacionales e investigaciones referentes a la vulneración del derecho a la intimidad personal y el uso de las redes sociales.

Asimismo, los capítulos VII y VIII, se plasman las conclusiones a las que se llegó luego del análisis y discusión de los resultados, los cuales acreditan nuestra posición de que: el uso inadecuado de las redes sociales vulnera el derecho a la intimidad personal, y frente a esta situación poder establecer recomendaciones que coadyuven en la solución del problema.

Finalmente, en el capítulo IX, se consigna una relación detallada de toda la literatura científica consultada y usada durante el desarrollo de la presente tesis de investigación.

1.1. Realidad problemática

Actualmente, en nuestro país, existe un incremento significativo de personas que cuentan con un perfil en al menos una red social, pues esta se ha convertido en una herramienta fundamental de comunicación y contacto habitual para todas las personas del mundo. Tal es el caso, que un estudio realizado por la We Are Social (W.A.S, 2016), estima que:

De los más de 7.395 millones de habitantes del planeta, 3.419 millones tienen acceso a internet (un incremento del 10% en un año) y 2.307.000.000 usan regularmente las redes sociales (+ 10% desde enero de 2015). 3.790.000.000 personas utilizan un teléfono móvil (+ 4% en un año) y 1.968 millones de personas acceden a las redes sociales a través de estos.

Asimismo, podemos apreciar, que así como las redes sociales son utilizadas para intercambiar datos y mantener comunicadas a millones de personas, el uso de estas se ha desnaturalizado, pues cada vez gran cantidad de personas ven afectados sus derechos por el uso inadecuado de las redes sociales; como es el caso del derecho a la intimidad personal, derecho protegido a nivel constitucional en el artículo 2, inciso 7 de la Constitución Política del Perú, la cual establece la prohibición de suministrar información que afecte la intimidad personal y familiar por parte de los servicios informáticos, es decir, plasma la inquietud del legislador respecto a los avances tecnológicos de los sistemas informáticos y su potencial mal uso, contrario al derecho de intimidad.

En este sentido, resulta preocupante la problemática que se viene suscitando tanto a nivel nacional como local, tal es el caso, que durante el periodo 2014 – 2016, la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, ha recepcionado 13 denuncias por el delito de violación a la intimidad personal (Ministerio Público, 2016. Oficio n° 3519-2016-MP-PJFS-AMAZONAS), de las cuales, 11 de ellas se han cometido mediante el uso de las redes sociales.

1.2. Formulación del problema

¿En qué medida las redes sociales vulneran el derecho a la intimidad personal, en las denuncias presentadas en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, región Amazonas, 2014 - 2016?

1.3. Justificación

Los razones que motivaron a la suscrita para desarrollar la presente investigación, es la constante problemática que se viene suscitando en nuestra localidad, relacionado al uso inadecuado de las redes sociales y la vulneración de derechos fundamentales como la intimidad personal, derecho reconocido en el artículo 2, inciso 7 de la Constitución Política del Perú, así como en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia), en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia) y en el artículo 11.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos o el Pacto de San José (Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia).

De lo mencionado anteriormente, se desprende que el derecho a la intimidad personal se encuentra dentro de la categoría de los derechos de primera generación, al igual que el derecho a la vida o cualquier otro derecho fundamental, que gozan de especial protección por los órganos del Estado; sin embargo, el derecho a la intimidad personal al encontrarse dentro de la esfera de la acción privada no goza de igual protección, dejando desamparadas a las víctimas, sin tener en cuenta que forman parte de un grupo altamente vulnerable que requieren especial protección, motivo por el cual, no recurren a los órganos de administración de justicia en busca de tutela jurisdiccional, ya sea por razones de desconocimiento, vergüenza, insuficiencia de material probatorio, o escasos recursos económicos para la contratación de un abogado que pueda ejercer la defensa técnica. (Poder Judicial, 2017. Informe n° 108-2017-OI-NCPP-CSJAM/PJ)

Lo expresado, no significa que en la ciudad de Chachapoyas, no existan víctimas de violación del derecho a la intimidad personal, pues, en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, durante los años 2014 – 2016, se ha registrado un promedio de 13

denuncias por violación a la intimidad personal, de las cuales, 11 de ellas han sido cometidas mediante el uso de las redes sociales. (Ministerio Público, 2016. Oficio n° 3519-2016-MP-PJFS-AMAZONAS)

En este sentido, la presente investigación se justifica, en la medida que busca proporcionar alternativas para una mejor protección del derecho a la intimidad personal a través de los órganos del Estado, como es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; asimismo, busca otorgar al ciudadano herramientas preventivas mediante el uso de las garantías constitucionales.

II.OBJETIVOS

2.1.Objetivo general

Determinar la vulneración del derecho a la intimidad personal por las redes sociales en las denuncias presentadas en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, región Amazonas, 2014 – 2016.

2.2.Objetivos específicos

- a)Determinar si en las denuncias presentadas en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, durante los años 2014 - 2016 por el delito de violación a la intimidad personal, han sido cometidas mediante el uso de las redes sociales.

- b)Analizar los alcances de la protección del derecho a la intimidad personal, frente al uso indebido de las redes sociales a partir de las normas y jurisprudencia nacional e internacional.

- c)Proponer regulación normativa en los delitos contra la intimidad personal, producidos mediante el uso de las redes sociales.

III.MARCO TEÓRICO

3.1. Antecedentes de la investigación

Aunque en nuestra localidad no se ha desarrollado investigaciones respecto a la problemática planteada, existen estudios tanto internacionales como nacionales, referidos al uso de las redes sociales y la afectación de derechos fundamentales (honor, intimidad, imagen propia, etc.), los cuales sirvieron como antecedentes en la presente investigación.

Según **Roa** (2013), en su investigación titulada “Facebook frente al derecho a la vida privada y la protección de datos personales”, realizada en la ciudad de Santiago, Chile, concluye que:

- Actualmente las tecnologías de la comunicación han avanzado a tal punto en que se hace muy difusa la línea entre lo privado y lo público respecto de determinados espacios. En este contexto de avance tecnológico, apareció la Web 2.0 donde se encuentran las redes sociales, cuya capacidad de gestión de grandes cantidades de datos personales e informaciones pertenecientes a la vida privada de las personas, ha suscitado la necesidad de establecer reglas claras en cuanto a la determinación de lo público y lo privado en la protección de los derechos fundamentales de los individuos.
- Dentro de estos nuevos espacios de las redes sociales, Facebook se presenta como el gran referente al incluir dentro de su red a cientos de millones de usuarios alrededor del mundo, los que publican y comparten información personal de diversa índole, incluso sobre su vida íntima. Si bien Facebook ha ofrecido un escenario de interacción bastante dinámico, no está exento de peligros. Por un lado, al incluir información correspondiente a aspectos de la vida de las personas, que va desde informaciones públicas hasta lo más íntimo de su vida, no cabe duda que estamos en presencia de la vida privada y los datos personales de los usuarios, por lo que entran en juego derechos fundamentales cuya vulneración puede ocasionar graves perjuicios a las personas.
- Estamos en un escenario muy reciente, en donde la aplicación de las normativas y principios sobre protección de la vida privada y datos personales ha sido insatisfactoria, dejando a Facebook con mucha libertad de gestión, que no siempre ampara los derechos de sus usuarios.
(pp. 126 – 129)

Acorde con **Vasco (2015)**, en su investigación titulada “El uso de redes sociales y el derecho a la intimidad”, realizado en la ciudad de Ambato, Ecuador, concluye que:

- Las redes sociales son medios de comunicación que tienen un gran índice de adhesiones diarias, lo que las hace que sean el medio más recurrido para el intercambio de información de cualquier índole; además, hay que considerar que para poder ser considerados usuarios de alguna red social hay que proporcionar información personal, familiar y cultural pudiendo así interactuar con otros usuarios, esta información puede ser vista por todos los usuarios quedando desprotegida nuestra intimidad.
- El derecho a la intimidad es uno de los derechos que consagra y garantiza la Constitución; sin embargo, se analizó que en la comunicación por medio de redes sociales las leyes aun no tienen debida y legal injerencia sobre la protección a este derecho, si bien es cierto se lo menciona en las nuevas legislaciones, más no se lo analiza en protección de los jóvenes que son quienes más alto grado de conexión representan.
- Los usuarios de las redes sociales conocen de su derecho a la intimidad; sin embargo, consideran necesario la existencia de normativa que proteja su intimidad. (p. 82)

Aponte (2015), en su investigación denominada “Vulneración del derecho a la intimidad de los niños por la publicación de imágenes en las redes sociales”, realizado en la ciudad de Ayacucho, Perú, concluye que:

- El derecho a la intimidad corresponde a toda persona; representa el derecho a que permanezcan desconocidos por terceros, determinados aspectos reservados a ella individualmente considerada, así como de aquellos que pertenecen a un grupo de personas entre las que existen ciertos vínculos y que denominamos familia.
- El uso indiscriminado de las redes sociales, como el Facebook por ejemplo, carecen de suficientes mecanismos de control, puesto que aun cuando el titular de la cuenta elija con quiénes compartir el derecho a su intimidad, sin embargo, dichas fotos o imágenes pueden circular aún contra su voluntad, hecho que se hace común cuando un amigo transmite esas fotos a personas extrañas al titular de la cuenta. (pp. 170 -172)

De acuerdo con **Rojas** (2015), en su investigación denominada “Las nuevas formas de materialización de la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad de la persona”, realizada en la ciudad de Trujillo, Perú, concluye que:

- La percepción de la población, respecto a la información personal que se divulga habitualmente por la red de internet y específicamente mediante el facebook, twitter, whatsapp, hangouts, entre otros similares; así como la difundida en programas de corte periodístico o pseudo-periodísticos, se materializan abiertamente una expresa vulneración y afectación del derecho a la intimidad personal y familiar, apreciación cuya base se sustenta en el hecho que la población otorga un mayor juicio de valor al derecho a la intimidad frente a la libertad de expresión.
- No existen mecanismos eficaces para la adecuada regulación, supervisión y fiscalización de la información privada e íntima que es divulgada en los medios de comunicación, y particularmente la que es difundida por la red de internet mediante facebook, twitter, whatsapp, hangouts, entre otros, encontrándonos en un escenario en donde el derecho a la intimidad (como derecho fundamental del ser humano) es vulnerado inmisericordemente al no contar con un sistema de tutela y protección que determine y sancione de manera efectiva al transgresor.
- No existe un método de solución claro y debidamente regulado, que permita dar solución a aquellos casos en que colisionen los derechos a la libertad de expresión y el intimidad de la persona, lo que deriva y genera la percepción de poca confiabilidad respecto de la eficacia del sistema judicial para el logro de una solución satisfactoria y resarcitoria de la afectación del derecho a la intimidad personal por parte del justiciable. (pp. 144 – 145)

De las investigaciones mencionadas precedentemente, se concluye que el avance tecnológico en lo que respecta a las redes sociales, brinda mayores beneficios de comunicación e intercambio de información de toda índole entre personas de todo el mundo, lo cual también significa un riesgo potencial para los derechos fundamentales como la intimidad personal; generando un verdadero reto para el ordenamiento jurídico, pues, éste debe velar por la protección de los derechos fundamentales, en tal sentido, se debe implementar normas y protocolos que vayan acorde con el avance de las redes sociales.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)

Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) se desarrollan a partir de los avances científicos producidos en los ámbitos de la informática y las telecomunicaciones, están conformadas por el conjunto de instrumentos, herramientas o medios de comunicación como la telefonía, las computadoras, el correo electrónico, el Internet, entre otros, los cuales permiten almacenar, procesar, recuperar, recibir o enviar información entre sí a las personas u organizaciones.

Las TIC se conciben como el universo de dos conjuntos, representados por las tradicionales Tecnologías de la Comunicación (TC) - constituidas principalmente por la radio, la televisión y la telefonía convencional - y por las Tecnologías de la información (TI) caracterizadas por la digitalización de las tecnologías de registros de contenidos (informática, de las comunicaciones, telemática y de las interfaces). (Plataforma académica para investigación, Universidad de Antioquía, 2015)

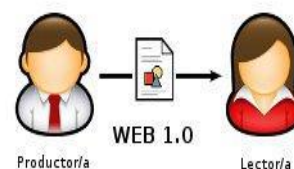
Con el avance de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, se busca facilitar las actividades de la persona, tanto en el ámbito de la comunicación, obtención y almacenamiento de información, entre otras; pero sin duda alguna, el mayor avance en este campo es la internet, considerada como la red mundial o “red de redes”, porque va a integrar una serie de redes que permiten la comunicación, búsqueda y transferencia de información, superando las barreras de tiempo y espacio.

Según Belloch (2012), el internet “Es básicamente un sistema mundial de comunicaciones que permite acceder a información disponible en cualquier servidor mundial, así como interconectar y comunicar a ciudadanos alejados temporal o físicamente” (p. 2).

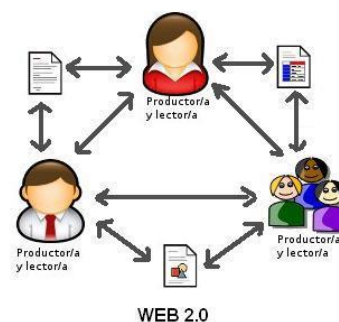
Evolución de internet

La red de internet, desde sus inicios en los años 60, ha estado en constante evolución, reconociéndose hoy en día, tres etapas fuertemente marcadas, las cuales son explicadas por Belloch (2012):

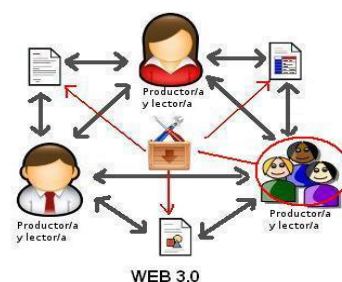
- ✓ **Web 1.0.** Se basa en la Sociedad de la Información, en medios de entretenimiento y consumo pasivo (medios tradicionales, radio, TV, email). Las páginas web son estáticas y con poca interacción con el usuario (web 1.0, páginas para leer).



- ✓ **Web 2.0.** Se basa en la Sociedad del Conocimiento, la autogeneración de contenido, en medios de entretenimiento y consumo activo. En esta etapa las páginas web se caracterizan por ser dinámicas e interactivas (web 2.0, páginas para leer y escribir) en donde el usuario comparte información con otros usuarios.



- ✓ **Web 3.0.** Las innovaciones que se están produciendo en estos momentos se basan en Sociedades Virtuales, realidad virtual, web semántica, búsqueda inteligente. (pp. 5- 6)



3.2.2. Redes sociales

Las redes sociales definidas por algunos autores como “comunidades virtuales”, son plataformas de internet, las cuales agrupan a personas entre sí, permitiendo la comunicación e intercambio de información.

El concepto de red social se remonta a una época muy anterior a internet e incluso a la aparición de los ordenadores personales. Hace referencia a una comunidad en la cual los individuos están conectados de alguna forma, a través de amigos, valores, relaciones de trabajo o ideas. Hoy, el término red social también se refiere a la plataforma Web en la cual la gente se conecta entre sí. (Oliva, 2012, p. 3)

Del mismo modo, Gallego (2012), agrega que se puede definir a las redes sociales como: Un servicio Web que permite a individuos: 1) Construir un perfil público o semipúblico dentro de un sistema compartido, 2) Articular una lista de usuarios del sistema con los que

compartir una conexión, y 3) Ver y navegar a través de la lista de conexiones propias y de las del resto de usuarios. (p. 23)

3.2.2.1. Principales redes sociales

✓ Facebook



Fue creado en febrero del 2004, por Mark Zuckerberg (1984), es una de las redes sociales más populares en el mundo, la cual permite comunicarte con las personas en internet, brindando la posibilidad de compartir recursos, impresiones, información, crear grupos de interés con gente que ya conoces; así mismo permite conocer gente nueva, o buscar a personas que cuenten con un perfil en Facebook. Actualmente cuenta con más de dos mil millones de usuarios aproximadamente.

Sin embargo, con el avance de esta red social, el concepto de privacidad se encuentra en una fase de redefinición, en la que datos que hace unos años se consideraban parte de nuestro “patrimonio personal” (fecha de nacimiento, teléfono móvil, identidad sexual o dónde estamos en cada momento) ahora son de conocimiento público, y lo que es más grave, mercancía a disposición de las marcas para incrementar la eficacia de sus campañas. (Gallego, 2012, p. 29)

✓ Whatsapp



“WhatsApp, nació en 2009, ha sobrepasado a YouTube ocupando la segunda posición en número de usuarios. Y para rematar el despegue total de Facebook Messenger” (Nieto, A. (s.f)).

“Es una aplicación de chat para smartphones. Permite el envío de mensajes de texto, fotos y archivos entre sus usuarios” (Centro de información y educación para la prevención del abuso de drogas [CEDRO], 2016).

✓ Youtube



Fue fundado a finales del 2005, “Es una red social en la cual los usuarios pueden subir y compartir vídeos. Es muy popular gracias a la posibilidad de subir vídeos personales de manera sencilla y encontrar vídeos de: películas, programas de televisión, vídeos musicales; entre otros” (Bonilla y Vargas, 2012, p. 21).

✓ Instagram



Creada en 2010 ha tenido un crecimiento espectacular en muy poco tiempo. Red social para compartir fotografías y vídeos de corta duración. Los usuarios utilizan mucho los hashtags acompañando las imágenes y vídeos que comparten. El sistema de seguimiento es similar al de Twitter. (Nieto, A. (s.f))

✓ Twitter



Twitter ofrece un sencillo servicio que puede ayudar a tu negocio a estar en contacto con seguidores y clientes a través de su servicio de mensajería con un máximo de 140 caracteres por mensaje. En cualquier caso Twitter ofrece mucho más que la posibilidad de envío de mensajes y es la red con mayor número de aplicaciones. Para las empresa quizá sea la más desaprovechada de las “grades redes populares”. (Nieto, A. (s.f))

✓ Skype



Es un software que permite que todo el mundo se comuniquen. Millones de personas y empresas ya usan Skype para hacer llamadas y video-llamadas gratis individuales y grupales, enviar mensajes instantáneos y compartir archivos con otras personas que usan Skype.

✓ Google+



Google+ integra los servicios sociales, tales como Google Perfiles y Google Buzz, e introduce los nuevos servicios Círculos, Quedadas, Intereses y Mensajes. Google+ es una red social que permite interactuar con personas y empresas clasificándolas en círculos según el criterio que se quiera. Se pueden crear tantos círculos y nombrarlos como se quiera (no son visibles para los demás). Si se tiene una cuenta de Gmail por defecto se genera la de Google+. Google+ es la plataforma que integra en un solo perfil todas sus cuentas en los productos de Google (Google Calendar, Google Drive, Google Maps. Traductor, YouTube, Blogger, etc.). (Nieto, A. (s.f))

✓ WeChat



Es un servicio de mensajería chino, el cual ofrece la posibilidad de comunicarse mediante mensajes de texto y de voz, creado en el año 2011, podría afirmarse que es la red que pretende hacer la competencia a

Whatsapp, pues tiene similares aplicaciones, como la posibilidad de compartir información, videos, fotos, estados, localizaciones, entre otros.

✓ QQ



QQ la “red social” china del famoso “pingüino” es mucho más que un servicio de mensajería. Vendría a ser el equivalente al Messenger, Facebook y Twitter juntos, además de ofrecer otros servicios: puedes enviar un e-mail (QQMail), disponer de un disco duro virtual, escribir un blog (QQZone), un microblog (Tencent Weibo), (QQYinyue), comprar online (Paipai) y jugar en red (QQYouxi). Además, te permite reservar viajes, buscar pareja (QQTongchang). (Nieto, A. (s.f))

✓ Q Zone



Es una red social china, creada en 2005. Permite a los usuarios escribir blogs, diarios digitales, enviar y alojar fotos, música etc. La mayoría de sus servicios ofertados no son gratuitos. Ofrece un chat de mensajería instantánea, que llega a tener al día a 50 millones de usuarios conectados en línea. (Nieto, A. (s.f))

✓ LinkedIn



“Es una red social orientada en los negocios; principalmente es para el uso de los profesionales y los empresarios” (Bonilla y Vargas, 2012, p. 19).

✓ Weibo



Al igual que la mayoría, es una red social china, la cual cuenta con aplicaciones parecidas a las de Twitter y Facebook, mediante la cual permite compartir fotos, videos, etc., generando que las personas tengan varios seguidores.

✓ Baidu Tieba



Baidu Tieba una plataforma de acceso libre que recoge foros de debate ofreciendo a sus 300 millones de usuarios un entorno para compartir opiniones. El eslogan de esta red social la presenta como “Nacida para su interés”. La compañía china Baidu también cuenta con una enciclopedia abierta en la que pueden participar todos los usuarios, al estilo de Wikipedia, llamada Baidu Baike. (Nieto, A. (s.f))

✓ **Pinterest**



Pinterest es una red social para compartir imágenes que permite a los usuarios crear y administrar, en tableros personales temáticos, colecciones de imágenes. Los usuarios de Pinterest pueden subir, guardar, ordenar y administrar imágenes, conocidos como pins, y otros contenidos multimedia (vídeos por ejemplo,) a través de colecciones llamadas pinboards o tableros. Los pinboards son generalmente personalizados, esto quiere decir que los pins o publicaciones pueden ser fácilmente organizados, clasificados y encontrados por otros usuarios. (Nieto, A. (s.f))

✓ **Flickr**



Se trata de un sitio Web para subir y compartir fotos personales con el resto de la comunidad de usuarios. Fue desarrollado en 2002 por Stewart Butterfield y Caterina Fake de Ludicorp (una compañía canadiense) e inaugurado a principios de 2004. Apenas un año después fue adquirido por Yahoo! (que reemplazó su servicio de fotos). (Zanoni, 2008, pp. 34 – 35)

✓ **Tagged**



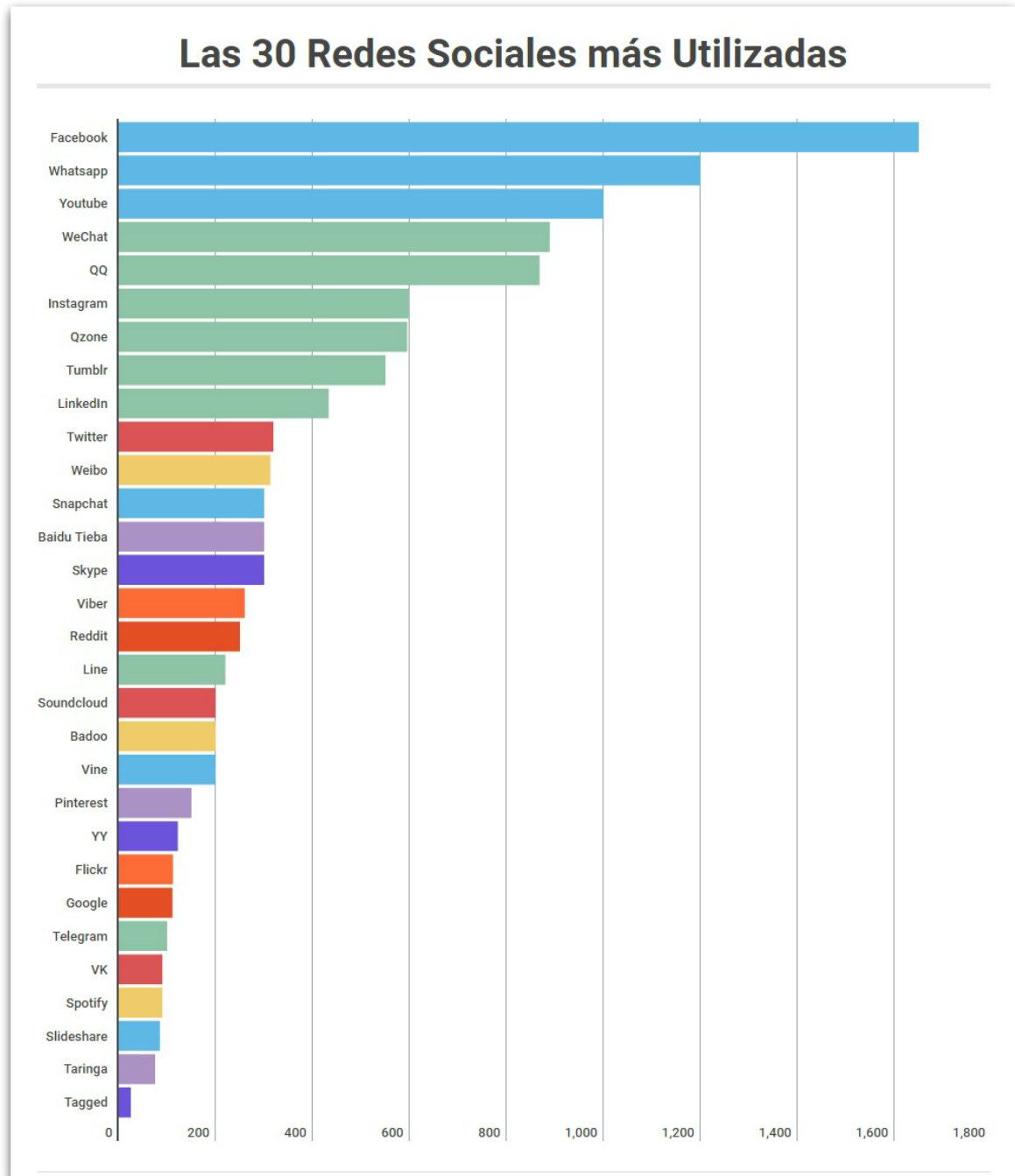
Tagged es una mezcla de funciones de distintas redes sociales que los usuarios de MySpace y Facebook encontrarán muy familiar. Tagged se diseñó para ayudar a los usuarios a conocer a gente nueva con intereses similares en un corto período de tiempo. Puedes acceder y registrarte directamente o ser invitado por un amigo a unirse a Tagged.

Tagged anima a sus usuarios a conocer a desconocidos según intereses comunes, con la idea de hacer crecer la red para conocer a tanta gente como sea posible. (Nieto, A. (s.f))

De lo desarrollado precedentemente se concluye, que al hacer referencia al tema de las redes sociales, entramos en un campo bastante amplio con infinidad de información respecto al tema, de las cuales se desprende que existen redes sociales para todo tipo de preferencias y personas, así tenemos redes sociales de contenido social, educativo, ocio, recreación, de trabajo, entre muchas más; en el presente trabajo hemos desarrollado solo algunas, que podrían considerarse como las más importantes o las de mayor uso en nuestra localidad.

A continuación Ana Nieto (s.f), nos ilustra cuáles son las redes sociales más utilizadas por los usuarios.

Figura n° 01: Las 30 redes sociales más utilizadas



Fuente: <https://www.webempresa20.com/blog/las-30-redes-sociales-mas-utilizadas.html>

3.2.3. Derecho a la intimidad personal y familiar

La palabra intimidad, procede del latín “intus”, que es equivalente a “dentro”; constituye la zona abstracta que un individuo reserva para un grupo determinado de personas, que por lo general lo conforma la familia y amigos.

El derecho a la intimidad personal, se encuentra reconocido en el artículo 2, inciso 7, de la Constitución Política del Perú, la cual establece que toda persona tiene derecho al honor, a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, por su parte, el artículo 14 del Código Civil prescribe que la intimidad de la vida personal y familiar no puede ser puesta de manifiesto sin el asentimiento de la persona, y el Código Penal sanciona la violación de ésta en el artículo 154.

Respecto a la intimidad personal y familiar, Huaccha (2013), señala que:

La intimidad personal y familiar es aquella esfera de la vida privada de una persona en la que ningún extraño puede interferir. Es reservada con plena autonomía a la persona misma y a sus familiares más cercanos. Son sus relaciones personales y de parentesco, sus asuntos íntimos y e familia, es decir todo aquello que llamamos vida privada. (p. 56)

El derecho al respeto a la vida privada, es el derecho de una persona a ser dejada en paz para vivir su propia vida con el mínimo de injerencias exteriores. Dicho en forma más amplia, significa:

El derecho del individuo para vivir como prefiera protegido contra:

- a) Toda injerencia en su vida privada, familiar y doméstica.
- b) Todo ataque a su integridad física y mental o a su libertad moral o intelectual.
- c) Todo ataque a su honor o a su reputación.
- d) Toda interpretación perjudicial dada a sus palabras o a sus actos.
- e) La divulgación innecesaria de hechos embarazosos referentes a su vida privada.
- f) La utilización de su nombre, de su identidad o de su imagen.
- g) Toda actividad tendiente a espiarle, vigilarle y acosarle.
- h) La interceptación de su correspondencia.
- i) La utilización maliciosa de sus comunicaciones privadas, escritas u orales.
- j) La divulgación de informaciones comunicadas o recibidas por él bajo secreto profesional.

(Urabayen, citado en Huaccha, 2013, p. 121)

3.2.3.1. Delito de violación a la intimidad personal

Código penal:

En palabras del jurista Salinas Siccha, (2013):

La figura delictiva de violación de la intimidad, recogida o descrita en el tipo penal del artículo 154 del código sustantivo, se configura cuando el sujeto activo o autor pone en peligro, vulnera o lesiona la intimidad, o, mejor dicho, “aspectos o datos sensibles” que conforman la intimidad personal o familiar del sujeto pasivo, mediante la observación, escuchando o registrando un hecho, palabra, escrito o imagen, haciendo uso para ello, de instrumentos, procesos técnicos u otros medios. (p. 554)

En tal sentido, es importante destacar tres supuestos o verbos rectores, que se desprenden del tipo penal, mediante las cuales se va consumir el ilícito penal de violación a la intimidad personal, los cuales son explicados con mayor claridad por el maestro Salinas (2013):

- ✓ El primer supuesto del delito de violación a la intimidad se configura cuando el agente observa conductas íntimas que desarrolla aquel en su esfera privada, haciendo uso, para ello, de instrumentos, procesos técnicos u otros medios. Ocurre, por ejemplo, cuando el agente, haciendo uso de una larga vista, todas las mañanas, observa a su vecina haciendo aeróbicos en ropa íntima, quien no tiene la menor idea que viene siendo observada.
- ✓ La segunda modalidad del delito de violación de la intimidad se configura cuando el agente escucha conversaciones de carácter o interés privado o familiar, utilizando instrumentos, procesos técnicos u otros medios. Ocurre, por ejemplo, cuando el agente haciendo uso de un micrófono miniaturizado que previamente ha colocado en el comedor de sus vecinos, todos los días escucha las conversaciones familiares que aquellos realizan al momento de ingerir sus alimentos.
- ✓ Finalmente, una tercera modalidad de la conducta de violación de la intimidad se evidencia cuando el agente registra, anotando, grabando o graficando mediante instrumentos, procesos técnicos u otros medios, un hecho, palabra, escrito, imagen o datos sensibles que pertenecen a la esfera o ámbito privado de aquel. Se evidencia, por ejemplo, cuando el sujeto activo, haciendo uso de un mini radiocasete, que previamente coloca en el dormitorio de los agraviados, graba la conversación íntima que tiene la pareja en el lecho matrimonial. (pp. 554 – 555)

Ley n° 30096: “Ley de delitos informáticos”

Los delitos informáticos, actualmente constituyen una nueva modalidad de cometer ilícitos, a través del uso de las tecnologías de la información o comunicación, más conocidas como TIC, es frente a esta problemática social, que el Estado ha emitido una ley penal especial, la Ley n° 30096 “Ley de delitos informativos”, promulgada el 21 de octubre del 2013, modificada por ley n° 30171 en el 2014, la cual en el capítulo IV, hace referencia a los delitos informáticos contra la intimidad y el secreto de las comunicaciones.

Bien jurídico

Para Villavicencio (2014), el bien jurídico en esta clase de delitos se debe entender desde dos perspectivas: conjunta y concatenada, la primera referida a la información, y de manera concatenada, hace referencia a los demás bienes jurídicos afectados a través de este delito como son la indemnidad sexual, intimidad, etc.

Sujeto activo

Cuando se hace referencia al sujeto activo, en esta modalidad delictual, es un sujeto con conocimiento y habilidades en el manejo del sistema informático, es por ello que algunos autores han llegado a considerar a estos agentes como “delincuentes de cuello blanco”, que tienen como característica:

- ❖ Poseer importantes conocimientos informáticos.
- ❖ Ocupar lugares estratégicos en su centro laboral, en los que se maneja información de carácter sensible (se denomina delitos ocupacionales, ya que se comenten por la ocupación que se tiene y el acceso al sistema) (Azola, citado en Villavicencio, 2014).

Frente a estas características, el autor refiere que se trata de un delito de dominio, en el cual se pueden identificar diferentes sujetos activos que se les denomina de diferente manera dependiendo del modo como actúan y que conductas son las que realizan, así tenemos:

Hackers.- Son personas dedicadas, por afición u otro interés, a violar programas y sistemas supuestamente impenetrables, conocido como “delincuente silencioso o

tecnológico”. Les gusta indagar por todas partes, conocer el funcionamiento de los sistemas informáticos; son personas que realizan esta actividad como reto intelectual, sin producir daño alguno con la única finalidad de descifrar y conocer los sistemas informáticos. (Villavicencio, 2014)

Crackers.- Son personas que se introducen en sistemas remotos con la intención de destruir datos, denegar el servicio a usuarios legítimos, y en general a causar problemas a los sistemas, procesadores o redes informáticas, conocidos como “piratas electrónicos”. La característica que los diferencia de los hackers es que los crackers usan programas ya creados que pueden adquirir, normalmente vía internet; mientras que los hackers crean sus propios programas, tiene mucho conocimiento sobre los programas y conocen muy bien los lenguajes informáticos. (Villavicencio, 2014)

Sujeto pasivo

El sujeto pasivo, en este tipo de delitos puede ser la persona natural y la persona jurídica como por ejemplo, empresas públicas y privadas (bancos, instituciones públicas, industrias, seguros, etc.).

Sin embargo, en esta ley poco se ha hecho referencia a la violación de la intimidad que es cometida mediante el uso de las redes sociales, pues solo se limita a describir conductas generales para proteger datos informáticos, tráfico de datos, fraude informático, y en el capítulo que hace alusión a la intimidad personal, solo se limita a sancionar el tráfico ilegal de datos y la interceptación de datos informáticos, resultando insuficiente para la protección de la intimidad personal frente al avance tecnológico en materia de redes sociales.

3.2.4. Proceso especial de querrela

El Código Procesal Penal en sus artículos 1, inciso 2 y artículo 107, establece que los delitos que son perseguidos por acción privada como es el caso del delito de violación a la intimidad personal, corresponde ejercerla directamente al ofendido mediante proceso especial de querrela, a continuación realizaremos una breve descripción de cómo se realiza el proceso de querrela.

- ✓ **La querrela se presentará ante el juez penal unipersonal:** De acuerdo con el artículo 107 y 459 del Código Procesal Penal, el ofendido directamente presentará su querrela ante el juez penal unipersonal, indicando los datos del querrellado y querellante, relato de los hechos, fundamentos jurídicos, la pretensión penal y civil (reparación civil), así como los medios probatorios que acrediten su pretensión; además adjuntará copias de su escrito de querrela para cada uno de los querrellados.
- ✓ **Cuando la querrela no es clara o está incompleta, el juez ordena que se subsane:** Al momento de la calificación que realiza el juez (artículo 460 NCPP), declarará la admisibilidad o inadmisibilidad, en caso de esta última, ordenará que se subsane la omisión advertida dentro de los tres días hábiles siguientes de notificado, caso contrario, el juez dará por no presentada la querrela ordenando el archivamiento de la misma. Consentida o ejecutoriada que fuera esta resolución, se prohíbe renovar querrela sobre el mismo hecho punible.
- ✓ **El juez puede rechazar la querrela cuando los hechos no constituyen delito, han prescrito o son perseguidos mediante acción pública:** el artículo 460, inciso 3 del NCPP, faculta al juez para que mediante resolución motivada rechace de plano la querrela cuando evidencie que los hechos no constituyen delito o la acción haya prescrito o sea perseguida por acción pública.
- ✓ **Investigación preliminar (artículo 461 NCPP):** se faculta al querellante la posibilidad de solicitar al juez ordene una investigación preliminar policial, en los supuestos que éste no pueda identificar al querrellado o para precisar las circunstancias del delito. En este caso el juez ordenará a la policía que realice la investigación en los términos solicitados. La policía remitirá un informe al juez penal unipersonal con los resultados de la investigación, el cual será notificado al querellante, y éste dentro del

quinto día de notificado debe completar la querella, en caso no lo hiciere oportunamente caducará el derecho de ejercer la acción penal.

- ✓ **Auto admisorio de querella:** de admitirse la querella, el juez emitirá un auto admisorio de querella, y en la misma resolución se correrá traslado al querellado, para que dentro del plazo de 5 días hábiles conteste y de ser el caso ofrezca medios probatorios.
- ✓ **Auto de citación a juicio (Art 462 NCPP):** transcurrido el plazo de los 5 días, producida o no la contestación, se dictará el auto de citación a juicio, la audiencia se celebrará en un plazo no menor de 10 días ni mayor a 30.
- ✓ **Audiencia:** instalada la audiencia, *se insta a las partes en sesión privada a que puedan arribar a una conciliación*, y de no ser posible se continúa con la audiencia en acto público; el querellante tendrá las mismas facultades y obligaciones del Ministerio Público, sin perjuicio de que pueda ser interrogado.
- ✓ **Si el querellante no concurre a la audiencia, o se ausenta, se procede al sobreseimiento:** en esta fase hace referencia a la ausencia de forma injustificada del querellante, entonces se sobreseerá la causa; y si el querellado no concurre o se ausenta de forma injustificada, se declarará la contumacia, con lo cual se ordenará la conducción compulsiva del querellado por la autoridad policial (artículo 463 NCPP).
- ✓ **La inactividad del proceso por tres meses produce el abandono, que será declarado de oficio, el querellante no podrá interponer nuevamente su querella.**
- ✓ **En cualquier etapa del proceso, el querellante puede desistirse o transigir.**
- ✓ **Contra la sentencia, procede recurso de apelación; y contra la sentencia de segunda instancia (Sala Penal Superior) no procede recurso alguno.**

3.2.5. Proceso constitucional de habeas data

El hábeas data es un proceso constitucional que tiene por objeto la protección de los derechos reconocidos en los incisos 5) y 6) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que establecen que “toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, con el costo que

suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional”; y “que los servicios informáticos computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar”, respectivamente” (EXP. n° 06227-2013-PHD/TC JUNÍN).

En su forma más amplia, el *habeas data* brinda a la persona perjudicada protección para lo siguiente:

- ✓ Tener acceso a información de su interés o para conocer datos sobre su persona que se encuentren en archivos o registros.
- ✓ Actualizar informaciones o datos personales contenidos en archivos o registros.
- ✓ Rectificar informaciones o datos inexactos.
- ✓ Excluir o suprimir datos sensibles que, por su carácter personal o privado, no deben ser objeto de almacenamiento o registro a fin de salvaguardar la intimidad personal o la eventual no discriminación.
- ✓ Garantizar confidencialidad de informaciones o datos personales que, por su carácter reservado, no debe difundirse a terceros (secreto tributario, secreto bancario o médico).
(Ferrer y Lelo, 2008, p. 152)

De lo anterior, se concluye que, el *habeas data* cumple un rol fundamental en la protección del derecho a la intimidad personal frente a los avances informáticos, pues con la creación de plataformas virtuales como son las redes sociales, en las cuales se almacenan gran cantidad de datos personales, los cuales, en muchas ocasiones son manipulados o transferidos sin el consentimiento del titular, generan una situación de vulnerabilidad del derecho a la intimidad personal. Frente a ello, el Tribunal Constitucional en el Expediente n° 06164-2007-HD/TC – Arequipa, ha clasificado al *habeas data* en dos clases: *habeas data* puro y *habeas data* impuro, para efectos de la presente investigación, desarrollaremos los más relevantes, así tenemos:

- ✓ **Hábeas data de ubicación:** Tiene como objeto que el sujeto activo del poder informático responda dónde está ubicado el dato, a fin de que el sujeto pasivo - el accionante - pueda ejercer su derecho (dónde).
- ✓ **Hábeas data correctivo:** Tiene como objeto modificar los datos imprecisos y cambiar o borrar los falsos.

- ✓ **Hábeas data supresorio:** Busca eliminar la información sensible o datos que afectan la intimidad personal, familiar o cualquier otro derecho fundamental de la persona. También puede proceder cuando la información que se almacena no guarda relación con la finalidad para la cual ha sido creado el banco de datos.

- ✓ **Hábeas data cautelar:** Tiene como propósito impedir la manipulación o publicación del dato en el marco de un proceso, a fin de asegurar la eficacia del derecho a protegerse.

3.2.6. La violación de la intimidad personal por el uso indebido de las redes sociales, y su acreditación del delito mediante la prueba electrónica.

Nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 2, inciso 23 establece que toda persona tiene derecho a la legítima defensa, asimismo, el artículo IX del título preliminar del Código Procesal Penal, prescribe el derecho de defensa como uno de los principios fundamentales de la actividad procesal, mediante el cual se garantiza los derechos de la persona, como el derecho a ser asistido por un abogado, a un tiempo razonable para preparar su defensa, a intervenir en plena igualdad en la actividad probatoria, esto es a ofrecer pruebas en un proceso penal, entre otros más.

La prueba

En términos generales, se puede definir a la prueba como aquella actividad procesal encaminada a convencer al juez del ajuste a la realidad de las afirmaciones de las partes o para fijarlas formalmente a los efectos de la resolución sobre el objeto del proceso.

La prueba electrónica

Es la información obtenida a partir de un dispositivo electrónico o medio digital, el cual sirve para adquirir convencimiento de la certeza de un hecho.

Al respecto, Llopis Benlloch (2016), sostiene que: “Al hablar de prueba electrónica, en mi opinión hablamos de dos conceptos diferenciados, que suelen entremezclarse. Por una parte, la aportación de documentos públicos electrónicos como prueba en juicio y por otra parte la constatación de hechos digitales” (p. 20).

Claro está que mediante la implementación de la prueba electrónica, va a ser posible identificar de forma eficaz y segura a los autores de los delitos cometidos mediante el

uso de redes sociales o cualquier otro medio electrónico, pues mediante la prueba electrónica se busca acreditar relaciones virtuales que se producen en distintos ámbitos de la sociedad; y aunque nuestro ordenamiento jurídico aun no lo regula de forma concreta, es de suma urgencia la implementación, con la finalidad de asegurar que la gran mayoría de delitos cometidos mediante el uso de las redes sociales o plataformas virtuales queden impunes por el simple hecho de no ser posible su acreditación.

3.3. Marco jurídico

A nivel internacional

➤ Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 12: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia”.

➤ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 17: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia”.

➤ Convención Americana de Derechos Humanos

Artículo 11, inciso 2: “Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia”.

A nivel nacional

➤ Constitución Política del Perú

Artículo 2, inciso 7: “Toda persona tiene derecho al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y la imagen propia.

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social, tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley”.

➤ Código Civil

Artículo 14: “La intimidad de la vida personal y familiar no puede ser puesta de manifiesto sin el asentimiento de la persona o si ésta ha muerto, sin el de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden”.

➤ **Código Penal**

Artículo 154: “El que viola la intimidad de la vida personal o familiar ya sea observando, escuchando o registrando un hecho, palabra, escrito o imagen, valiéndose de instrumentos, procesos técnicos u otros medios, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

La pena será no menor de uno ni mayor de tres años y de treinta a ciento veinte días multa, cuando el agente revela la intimidad conocida de la manera antes prevista.

Si utiliza algún medio de comunicación social, la pena privativa de libertad, será no menor de dos ni mayor de cuatro años y de sesenta a ciento ochenta días multa”.

➤ **Ley n° 30096: Ley de delitos informáticos**

Artículo 6: “El que crea, ingresa o utiliza indebidamente una base de datos sobre una persona natural o jurídica, identificada o identificable, para comercializar, traficar, vender, promover, favorecer o facilitar información relativa a cualquier ámbito de la esfera personal, familiar, patrimonial, laboral, financiera u otro de naturaleza análoga, creando o no perjuicio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años”.

3.4. Definición de términos básicos

- Intimidad

Zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia.

- Prueba

“La prueba es el elemento que permite determinar con certeza una conclusión sobre los hechos ocurridos, en los cuales no estuvo presente” (Luján, 2013, p. 480).

- Prueba electrónica

Aquella información que se obtiene para determinar con certeza una conclusión sobre hechos ocurridos, a partir de medios electrónicos.

- Querella

“Designación específica de la acción penal cuando la promueve o participa un acusador particular (querellante) contra quien lo ha ofendido o perjudicado mediante un hecho delictuoso” (Consultor Jurídico Digital, 2005, p. 1843).

- Querellante

Quien presenta la querella; quien es parte acusadora en el proceso penal, por haberse solicitado por escrito, y en la forma debida, ante el juez competente, la represión de un delito de que hayan sido víctima él o los suyos; y aun no habiéndole afectado, si se trata de delito público, en que cabe ejercer la acción popular (Cabanelas, 2006, p. 389).

- Querellado

Persona contra la cual se presenta una querella, una formal acusación penal.

- Redes sociales

Son páginas web que permiten a las personas conectarse con sus amigos e incluso realizar nuevas amistades, a fin de compartir contenidos, interactuar y crear comunidades sobre intereses similares.

3.5. Hipótesis

Las redes sociales vulneran el derecho a la intimidad personal al no contar con un marco jurídico idóneo, en las denuncias presentadas en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, región Amazonas, 2014 – 2016.

3.6. Operacionalización de variables

Variable		Definición conceptual	Dimensión	Indicadores
Independiente	Redes sociales	Son sitios de internet que permiten a personas conectarse con amigos y familiares, así como compartir contenidos de manera virtual.	Facebook	-Número de denuncias de los usuarios por vulneración al derecho a la intimidad.
			Twitter	
			Youtube	
			Whatsapp	-Número de suscriptores de las redes sociales.
Dependiente	Derecho a la intimidad	Es el derecho a no ser molestado y a guardar la conveniente reserva acerca de los datos de una persona que ésta no quiera divulgar, libre de intromisiones arbitrarias.	Proceso penal	-Número de querellas presentadas en sede judicial. -Número de denuncias por violación a la intimidad a nivel fiscal. -Calificación jurídica del delito a nivel fiscal. -Fundamentos para disponer el archivo de la investigación.
			Proceso constitucional	-Habeas data de ubicación -Habeas data correctivo -habeas data supresorio -habeas data cautelar

IV. MATERIAL Y MÉTODOS

El objeto de estudio de la presente investigación, fue determinar la vulneración del derecho a la intimidad personal por el uso inadecuado de las redes sociales en las denuncias presentadas en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2014-2016, y frente a ello proponer regulación normativa para la protección del derecho a la intimidad personal, para lo cual, se utilizaron las siguientes técnicas e instrumentos, que describimos a continuación:

4.1. Diseño de investigación

La investigación está basada en un diseño no experimental, de modo transversal, tipo descriptivo – analítico.

Diseño no experimental: Es aquella que se realiza sin manejar intencionalmente las variables, es decir, en este tipo de diseño de investigación no hacemos variar intencionalmente las variables, lo que se hace es observar el fenómeno tal como se presenta en su realidad para luego analizarlo (Azañero, 2016, p. 75).

Diseño transeccional o transversal: Se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado (Azañero, 2016, p. 75).

Diseño transeccionales descriptivos: Nos presentan un panorama del estado de una o más variables en uno o más grupos de personas, objetos o indicadores en determinado momento (Azañero, 2016, p. 75).

4.2. Población y muestra

4.2.1. Población

La población de nuestra investigación lo constituye, la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, Juzgados Penales de la ciudad de Chachapoyas, la División de Investigación Criminal (DIVINCRI) de la Policía Nacional del Perú – Chachapoyas y el número de denuncias realizadas en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, región Amazonas, durante el periodo 2014 – 2016.

4.2.2.Muestra

La muestra de nuestra investigación lo constituye, cinco fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, cinco jueces de los juzgados penales de la ciudad de Chachapoyas, cinco efectivos policiales de la División de Investigación Criminal – Chachapoyas y 13 denuncias fiscales presentadas durante el periodo 2014 – 2016, en la ciudad de Chachapoyas, región Amazonas.

4.3.Fuentes de información

Las fuentes de información en la presente investigación, están constituidas por la Corte Superior de Justicia de Amazonas (Juzgados Penales), la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, la División de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú – Chachapoyas y denuncias fiscales por el delito de violación a la intimidad personal.

4.4.Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.4.1.Métodos de recolección de datos

En la presente investigación se utilizaron los siguientes métodos:

Método lógico - inductivo: Mediante este método se elaboraron conclusiones generales a partir de enunciados observacionales particulares, partiendo del análisis particular de cada denuncia fiscal por el delito de violación a la intimidad personal para llegar a una conclusión general de que el uso inadecuado de las redes sociales vulnera el derecho a la intimidad personal.

Método deductivo: Mediante este método se conoció la realidad global de la variable independiente y dependiente, analizando el problema desde las normas nacionales e internacionales hasta llegar a confirmar nuestra hipótesis.

Método descriptivo – explicativo: Mediante este método se realizó el acopio, registro y descripción de los hechos y otros datos fundamentales contenidos en las denuncias fiscales por violación de la intimidad personal, para proceder a explicar y determinar si éstas se realizaron mediante el uso de las redes sociales.

Método analítico: Este método permitió realizar el análisis de los resultados obtenidos mediante el uso de instrumentos como ficha de recojo de información, encuestas y entrevistas.

4.4.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.4.2.1. Técnicas

Observación directa no participante: Esta técnica permitió el estudio de las denuncias fiscales por violación a la intimidad personal, para ello se utilizó una ficha de recojo de información indicando: número de caso, agraviado, imputado, delito, etc.

Encuestas: Se trabajó una guía de preguntas cerradas, conformada por diez interrogantes, las cuales fueron aplicadas a fiscales, jueces y efectivos de la División de Investigación Criminal de la ciudad de Chachapoyas.

Entrevistas: Se redactó una guía de entrevistas conformada por cinco preguntas abiertas y de opinión, dirigidas al representante de la Defensoría del Pueblo y al representante de la Dirección Distrital de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Amazonas.

Análisis documental: Dirigido al análisis de denuncias fiscales por violación a la intimidad personal, para lo cual, se elaboró una ficha de recojo de información que permite extraer información relevante para la investigación, como son: identificación de las partes, materia, red social y medios empleados para la vulneración del derecho a la intimidad personal, así como las diligencias que se realizaron y el estado del proceso.

4.4.2.2. Instrumentos

En la presente investigación se utilizaron los siguientes instrumentos:

- Cuestionario.
- Guía de entrevista, cédula de entrevista y cuestionario.
- Ficha de recojo de información.

4.5.Procedimiento y presentación de datos

El desarrollo de la presente investigación, se realizó en base a los siguientes pasos:

- Acopio de información, respecto a las denuncias presentadas en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2014 – 2016, para identificar cuántos de estos casos de violación a la intimidad personal se produjeron mediante el uso de las redes sociales.

- Elaboración de los instrumentos como ficha de recojo de información, entrevistas y encuestas, lo cual permitió recabar la información necesaria para la elaboración de la presente investigación.

- Se procedió a utilizar la validez de criterio comparado con el artículo 2, inciso 7 de la Constitución Política del Perú, referido al derecho al honor, buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz e imagen propia; artículo 14 del Código Civil, el cual establece que la intimidad de la vida personal y familiar no puede ser puesto de manifiesto sin el asentimiento de la persona; artículo 154 del Código Penal, el cual sanciona con pena privativa de libertad a aquel que viola la intimidad de la vida personal o familiar, ya sea observando, escuchando o registrando un hecho, palabra, escrito o imagen, valiéndose de instrumentos, procesos técnicos u otros; los acuerdos plenarios, sentencias casatorias, sentencias y normativa de organismos internacionales.

- Asimismo, teniendo en cuenta el tipo de investigación, se contó con la opinión de expertos en la materia.

V.RESULTADOS

En esta etapa de la investigación, y de acuerdo a la información obtenida de fuentes primarias y secundarias, procesada mediante el uso de la estadística descriptiva, fue posible arribar a conclusiones y posibles alternativas que deben implementarse a través de los órganos del Estado para una mayor protección de las víctimas de violación a la intimidad personal, que día a día ven afectados sus derechos por el avance de la tecnología, especialmente por el uso inadecuado de las redes sociales, situación que se ve reflejada en los resultados obtenidos del análisis de denuncias fiscales, encuestas y entrevistas, resultados que se muestran a continuación:

5.1. Resultados del análisis de carpetas fiscales

⊗ Datos relativo a la identificación de las partes en las denuncias por violación a la intimidad personal en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas 2014 -2016

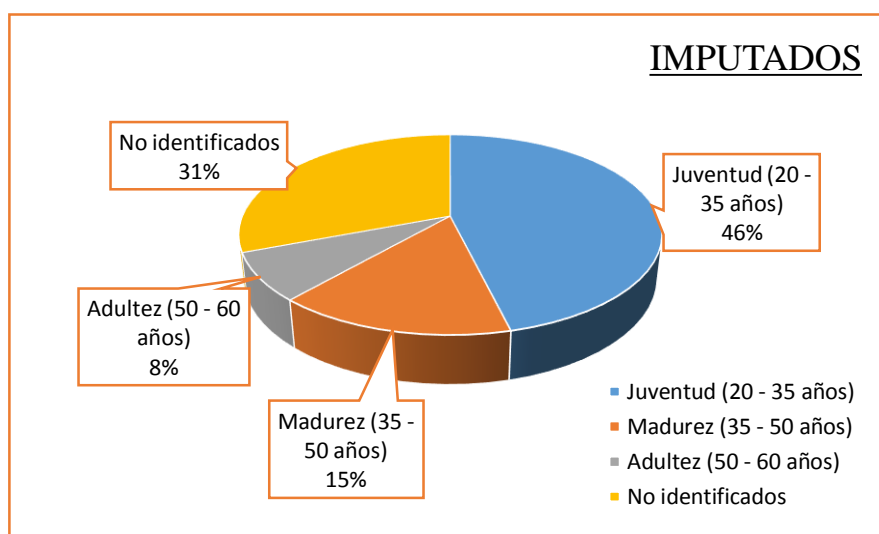
Información obtenida en cuanto a las edades de los imputados, correspondientes a las 13 carpetas fiscales, recabadas mediante ficha de recojo de información, las cuales son detalladas a continuación:

Tabla n° 01: Edades de los imputados

Imputado	Identificados	Edades	Cantidad	Porcentaje
		Juventud (20 - 35 años)	6	46%
		Madurez (35 - 50 años)	2	15%
		Adulthood (50 - 60 años)	1	8%
		No identificados	4	31%
		TOTAL	13	100%

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias fiscales por violación a la intimidad personal.

Figura n° 02: Edades de los imputados



Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias fiscales por violación a la intimidad personal.

Interpretación: Del 100% de delitos, solo en un 69% se logró identificar a los autores del ilícito de violación a la intimidad personal, y un 31% se encuentran no identificados. De los sujetos identificados como presuntos autores, el 46% se ubican en la etapa de la juventud, el 15% en la etapa de la madurez, y el 8% en etapa de adultez, esto significa que en su gran mayoría los delitos por violación a la intimidad personal cometidos mediante el uso de las redes sociales, son cometidos por jóvenes.

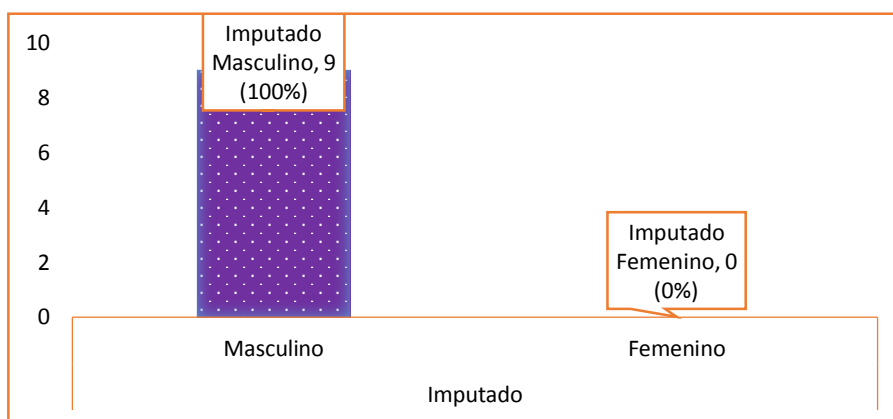
Información obtenida en cuanto al sexo de los imputados, correspondientes a las 13 carpetas fiscales, recabadas mediante ficha de recojo de información, las cuales son detalladas a continuación:

Tabla n° 02: Sexo de los imputados

Sexo	Imputado	Masculino	9	100%
		Femenino	0	0%

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias fiscales por violación a la intimidad personal.

Figura n° 03: Sexo de los imputados



Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias fiscales por violación a la intimidad personal.

Interpretación: En el presente gráfico, se visualiza que las personas denunciadas por el delito de violación a la intimidad personal, en el 100% son personas de sexo masculino, lo que indica que estos delitos en su gran mayoría serían cometidos por personas de sexo masculino.

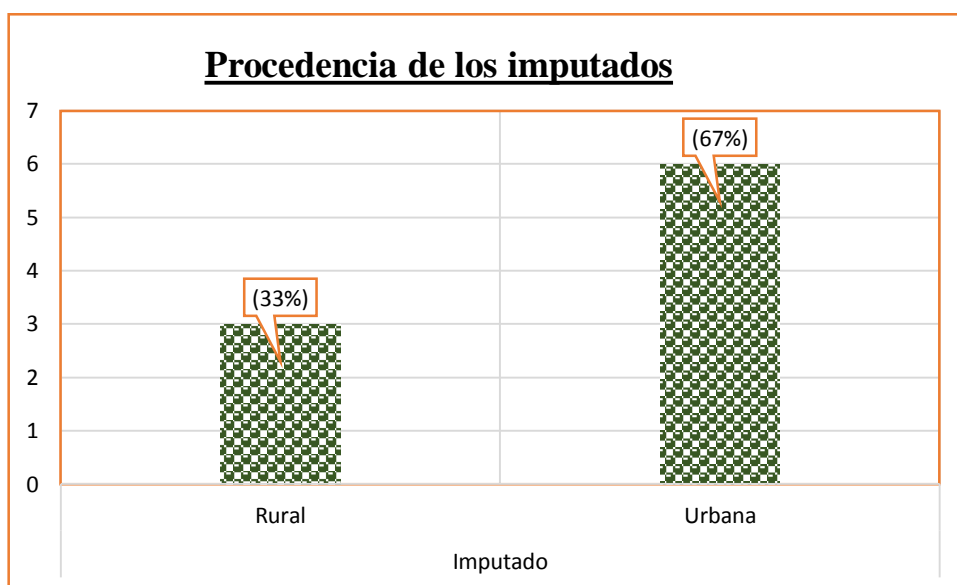
Información obtenida en cuanto a la procedencia geográfica de los denunciados, correspondientes a las 13 carpetas fiscales, recabadas mediante ficha de recojo de información, las cuales son detalladas a continuación:

Tabla n° 03: Procedencia de los imputados

Procedencia	Imputado	Rural	3	33%
		Urbana	6	67%

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias fiscales por violación a la intimidad personal.

Figura n° 04: Procedencia de los imputados



Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias fiscales por violación a la intimidad personal.

Interpretación: De los resultados obtenidos, se evidencia que un 33% de los denunciados proceden de un área rural, y el 67% proceden de zona urbana.

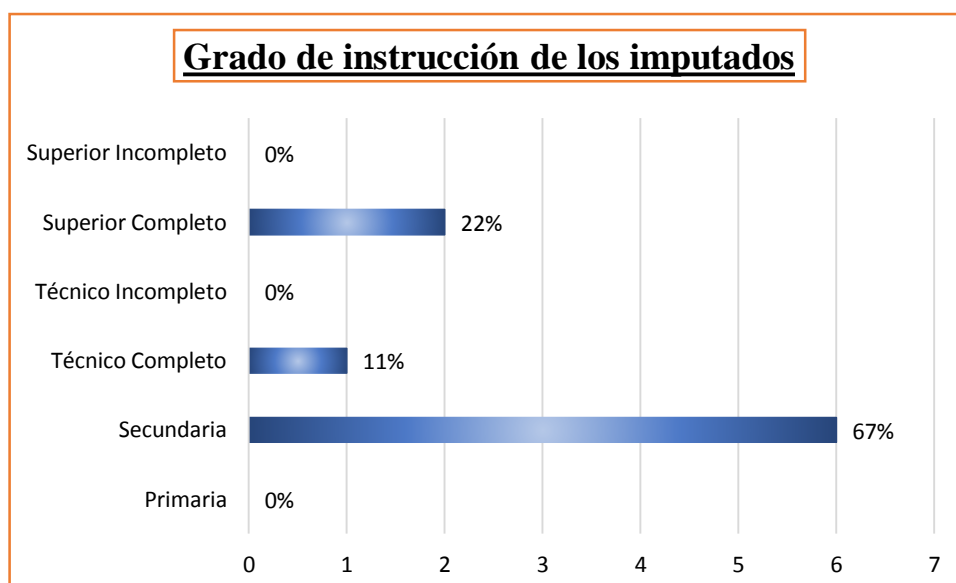
Información obtenida en cuanto al grado de instrucción de los imputados, correspondiente a las 13 carpetas fiscales, recabadas mediante ficha de recojo de información, las cuales son detalladas a continuación:

Tabla n° 04: Grado de instrucción de los imputados

Grado de instrucción de los imputados	Primaria	0	0%
	Secundaria	6	67%
	Técnico Completo	1	11%
	Técnico Incompleto	0	0%
	Superior Completo	2	22%
	Superior Incompleto	0	0%
TOTAL			100%

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias fiscales por violación a la intimidad personal.

Figura n° 05: Grado de instrucción de los imputados



Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias fiscales por violación a la intimidad personal.

Interpretación: Del 100% de los imputados por el delito de violación a la intimidad personal, el 67% cuentan solo con estudios secundarios, el 22% con una formación superior universitaria completa y solo el 11% con una carrera técnica completa, resaltando que los delitos cometidos provienen de personas con grado de instrucción secundaria completa.

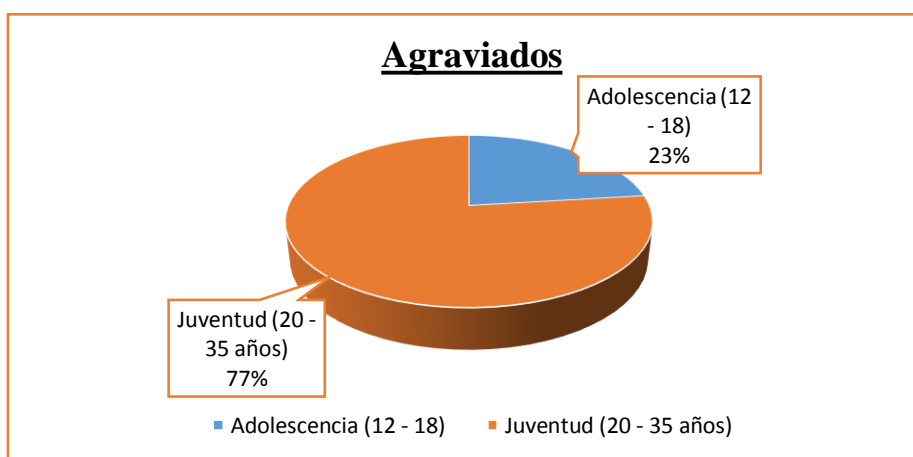
Información obtenida en cuanto a las edades de los agraviados, correspondientes a las 13 carpetas fiscales, recabadas mediante ficha de recojo de información, las cuales son detalladas a continuación:

Tabla n° 05: Edades de los agraviados

	Edades	Cantidad	Porcentaje
Agraviados	Adolescencia (12 - 18)	3	23%
	Juventud (20 - 35 años)	10	77%

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias fiscales por violación a la intimidad personal.

Figura n° 06: Edades de los agraviados



Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias fiscales por violación a la intimidad personal.

Interpretación: De los resultados obtenidos, respecto a las víctimas del delito de violación a la intimidad personal, se tiene que el 77% se encuentran en la etapa de la juventud, y el 23% en la etapa de la adolescencia.

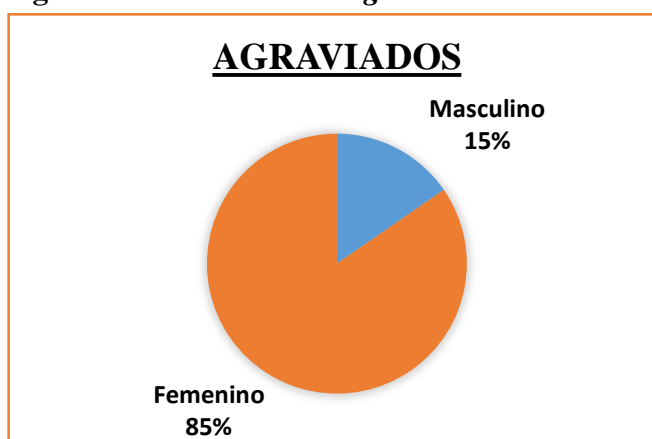
Información obtenida en cuanto al sexo de los agraviados, correspondiente a las 13 carpetas fiscales, recabadas mediante ficha de recojo de información, las cuales son detalladas a continuación:

Tabla n° 06: Sexo de los agraviados

	Sexo	Cantidad	Porcentaje
Agraviados	Masculino	2	15%
	Femenino	11	85%

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias fiscales por violación a la intimidad personal.

Figura n° 07: Sexo de los agraviados



Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias fiscales por violación a la intimidad personal.

Interpretación: Del 100% de agraviados del delito de violación a la intimidad personal, el 85% son de sexo femenino, y solo el 15% son de sexo masculino.

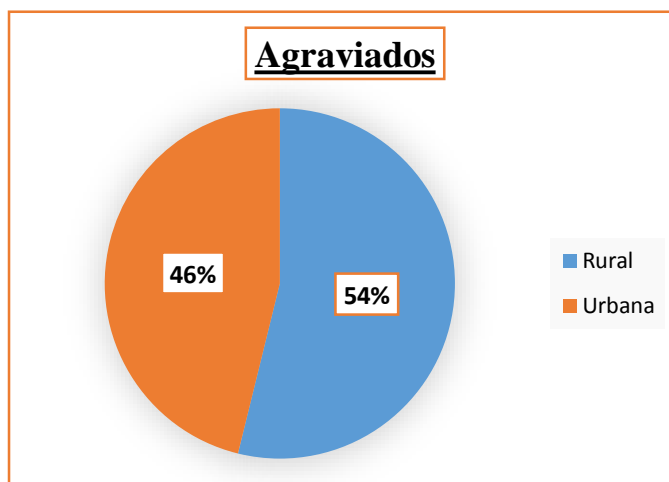
Información obtenida en cuanto a la procedencia geográfica de los agraviados, correspondiente a las 13 carpetas fiscales, recabadas mediante ficha de recojo de información, las cuales son detalladas a continuación:

Tabla n° 07: Procedencia de los agraviados

	Procedencia	Cantidad	Porcentaje
Agraviados	Rural	7	54%
	Urbana	6	46%

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias fiscales por violación a la intimidad personal.

Figura n° 08: Procedencia de los agraviados



Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias fiscales por violación a la intimidad personal.

Interpretación: De los resultados obtenidos, se tiene que el 54% de agraviados por el delito de violación a la intimidad personal, son de procedencia geográfica rural, y el 46% de procedencia urbana.

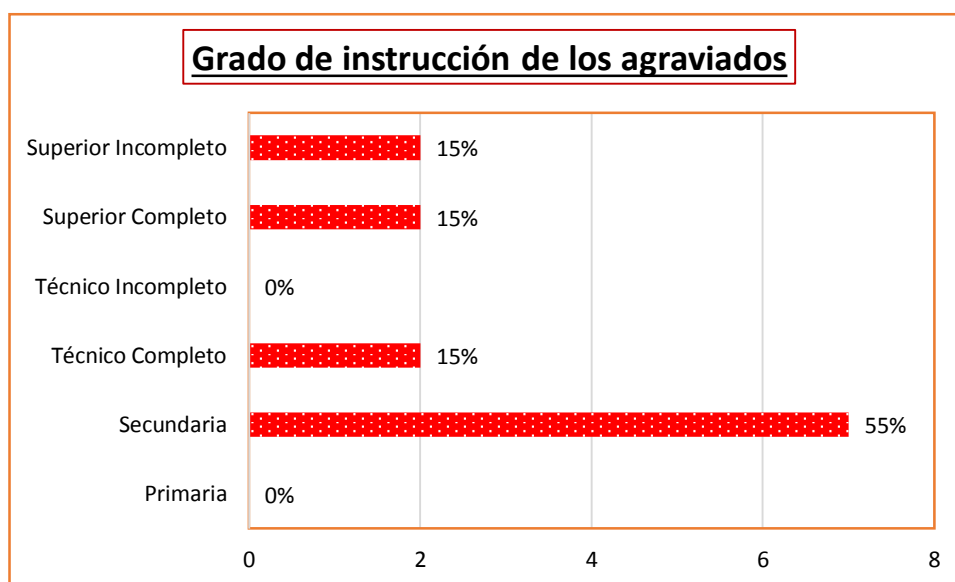
Información obtenida en cuanto al grado de instrucción de los agraviados, correspondiente a las 13 carpetas fiscales, recabadas mediante ficha de recojo de información, las cuales son detalladas a continuación:

Tabla n° 08: Grado de instrucción de los agraviados

Grado de instrucción de los agraviados	Primaria	0	0%
	Secundaria	7	55%
	Técnico Completo	2	15%
	Técnico Incompleto	0	0%
	Superior Completo	2	15%
	Superior Incompleto	2	15%
TOTAL			100%

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias fiscales por violación a la intimidad personal.

Figura n° 09: Grado de instrucción de los agraviados



Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias fiscales por violación a la intimidad personal.

Interpretación: Respecto al nivel de instrucción de los agraviados del delito de violación a la intimidad personal, el 55% cuentan con grado de instrucción secundaria, el 15% cuentan con estudios técnicos completos, 15% con educación superior completo, y el 15% con educación superior incompleto, resaltando en gran medida como agraviados las personas con grado de instrucción secundaria.

☞ **Datos relativos a la materia, red social y medios empleados para la vulneración del derecho a la intimidad personal de las denuncias presentadas en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas 2014 -2016.**

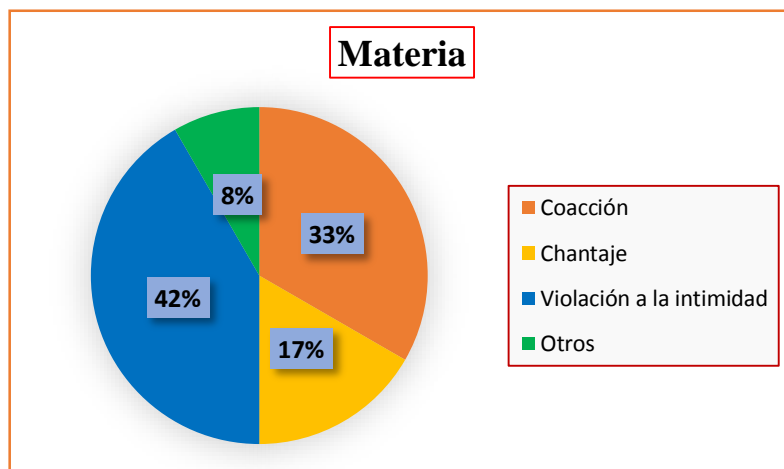
Información obtenida en cuanto a la materia, correspondiente a las 13 carpetas fiscales, recabadas mediante ficha de recojo de información, las cuales son detalladas a continuación:

Tabla n° 09: Materia o delitos en que fueron tipificados los hechos denunciados

Materia	Cantidad	Porcentaje
Coacción	4	33%
Chantaje	2	17%
Violación a la intimidad	5	42%
Otros	1	8%
TOTAL		100%

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias fiscales por violación a la intimidad personal.

Figura n° 10: Materia o delitos en que fueron tipificados los hechos denunciados



Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias fiscales por violación a la intimidad personal.

Interpretación: En el presente gráfico, se representa las materias mediante las cuales fueron tipificados estos hechos delictivos que atentan contra la intimidad personal, se tiene que en un 42% se consignaron como violación a la intimidad, el 33% como delitos de coacción, el 17% como chantaje y el 8% como delito informático.

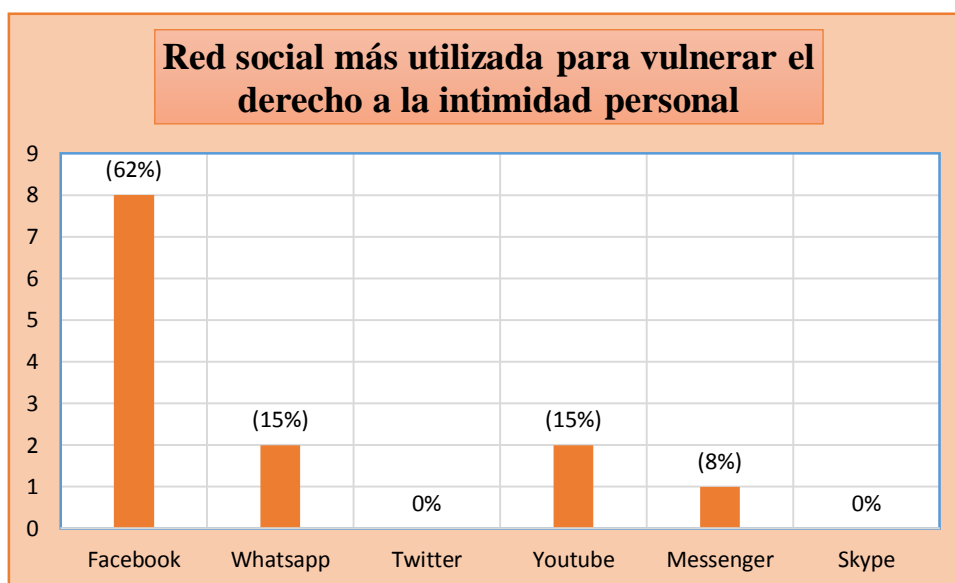
Información obtenida en cuanto a las redes sociales más utilizadas para la violación del derecho a la intimidad personal, correspondiente a las 13 carpetas fiscales, recabadas mediante ficha de recojo de información, las cuales son detalladas a continuación:

Tabla n° 10: Red social más utilizada para vulnerar el derecho a la intimidad personal

Red social más utilizada para vulnerar el derecho de intimidad personal	Facebook	8	62%
	Whatsapp	2	15%
	Twitter	0	0%
	Youtube	2	15%
	Messenger	1	8%
	Skype	0	0%
TOTAL		13	100%

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias fiscales por violación a la intimidad personal.

Figura n° 11: Red social más utilizada para vulnerar el derecho a la intimidad personal



Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias fiscales por violación a la intimidad personal.

Interpretación: Del análisis de los resultados, se tiene que Facebook es la red más utilizada para vulnerar el derecho a la intimidad personal, pues del 100% de denuncias fiscales presentadas durante el periodo 2014-2016, Facebook abarca el 62%, luego le sigue Whatsapp y Youtube con el 15%, y Messenger con el 8%.

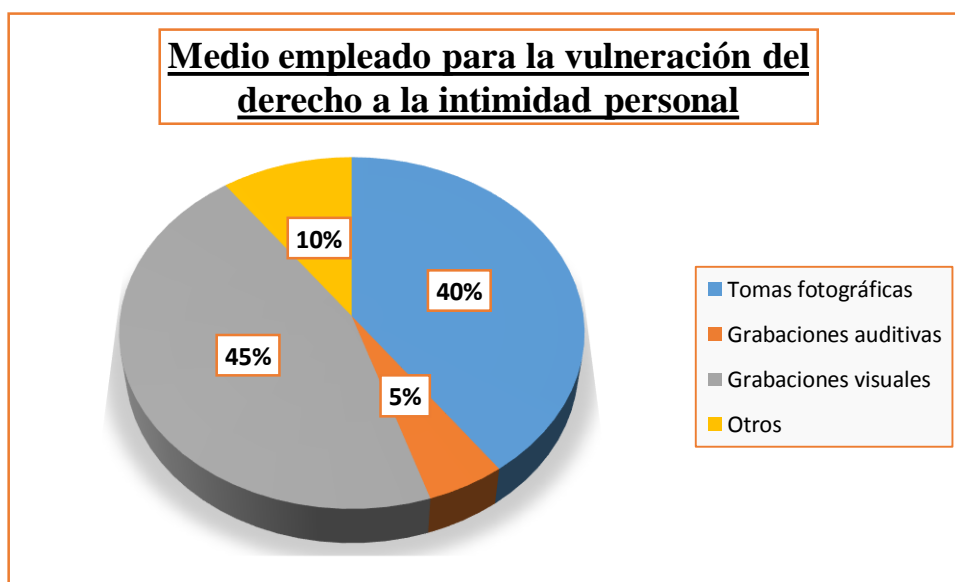
Información obtenida en cuanto a los medios empleados para la vulneración del derecho a la intimidad personal, correspondiente a las 13 carpetas fiscales, recabadas mediante ficha de recojo de información, las cuales son detalladas a continuación:

Tabla n° 11: Medio empleado para vulnerar el derecho a la intimidad personal

Medio empleado	Tomas fotográficas	8	40%
	Grabaciones auditivas	1	5%
	Grabaciones visuales	9	45%
	Otros	2	10%
TOTAL			100%

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias fiscales por violación a la intimidad personal.

Figura n° 12: Medio empleado para vulnerar el derecho a la intimidad personal



Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias fiscales por violación a la intimidad personal.

Interpretación: Los medios empleados para la vulneración del derecho a la intimidad personal, en un 45% se realizó mediante el uso de grabaciones visuales, el 40% mediante toma fotográfica, el 5% mediante grabaciones auditivas y el 10% mediante el uso y apoyo de otros instrumentos, como correo electrónico, espejos, que fueron empleados para vulnerar la intimidad personal.

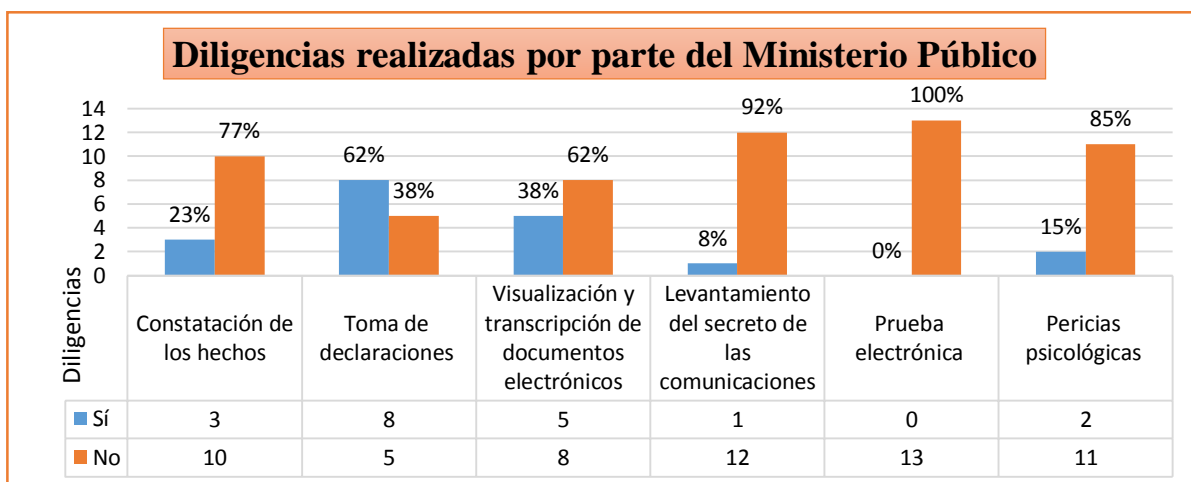
Información obtenida en cuanto a las diligencias realizadas por el Ministerio Público, correspondiente a las 13 carpetas fiscales, recabadas mediante ficha de recojo de información, las cuales son detalladas a continuación:

Tabla n° 12: Diligencias realizadas por el Ministerio Público

Diligencias realizadas por parte del Ministerio Público	Diligencias	Sí	No
	Constatación de los hechos	3	10
Toma de declaraciones	8	5	
Visualización y transcripción de documentos electrónicos	5	8	
Levantamiento del secreto de las comunicaciones	1	12	
Prueba electrónica	0	13	
Pericias psicológicas	2	11	

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias fiscales por violación a la intimidad personal.

Figura n° 13: Diligencias realizadas por el Ministerio Público



Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias fiscales por violación a la intimidad personal.

Interpretación: De los resultados obtenidos, se tiene que solo en el 23% de los casos el Ministerio Público realizó la constatación de los hechos al momento que interpusieron la denuncia, y en el 77% no; además, respecto a la toma de declaraciones tanto de los imputados como de los agraviados solo en el 62% de los casos se realizó dicha pericia, más un 38% no; asimismo en lo que concierne a la diligencia de visualización y transcripción de documentos electrónicos solo en el 38% se practicó dicha diligencia y un 62% no; respecto a la diligencia de levantamiento del secreto de las comunicaciones solo en el 8% de los casos realizó tal diligencia y en el 92% de los casos no; respecto a la pericia psicológica solo en el 15% de los casos se realizó, además cabe resaltar que respecto a la prueba electrónica, en ninguno de las 13 denuncias fiscales se realizó tal diligencia.

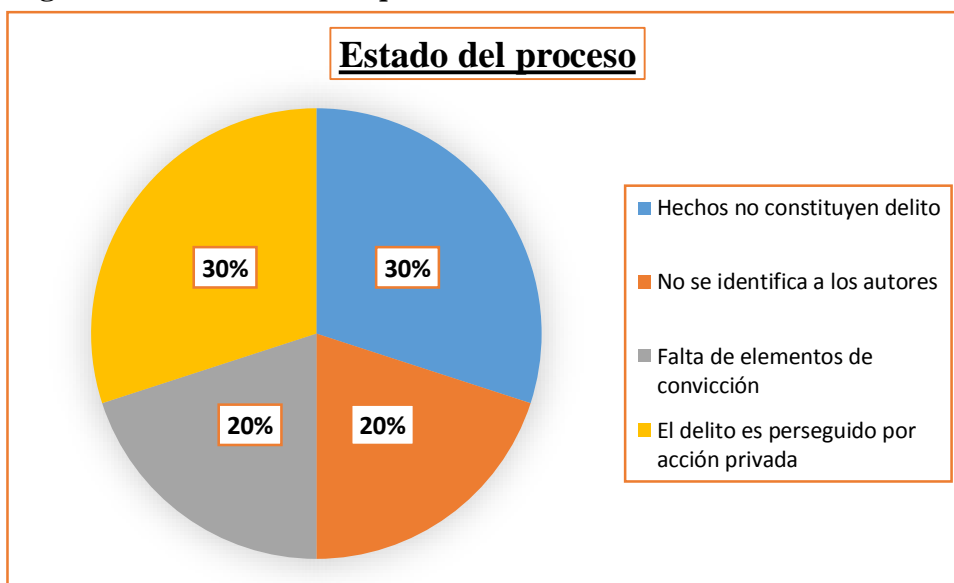
Información obtenida en cuanto al estado de los procesos, correspondiente a las 13 carpetas fiscales, recabadas mediante ficha de recojo de información, las cuales son detalladas a continuación:

Tabla n° 13: Estado de los procesos

Estado de los procesos	No formalización de la investigación preparatoria y archivo	Cantidad	Porcentaje
	Hechos no constituyen delito	6	30%
	No se identifica a los autores	4	20%
	Falta de elementos de convicción	4	20%
	El delito es perseguido por acción privada	6	30%

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias fiscales por violación a la intimidad personal.

Figura n° 14: Estado de los procesos



Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias fiscales por violación a la intimidad personal.

Interpretación: De los resultados obtenidos de las 13 carpetas fiscales, tenemos que todas se encuentran archivadas, el 30% de ellas por motivo que los hechos no constituyen delito, 30% porque los hechos son perseguidos por acción privada, el 20% porque no se identificaron a los autores, y el otro 20% por falta de elementos de convicción.

5.2. Resultados de las encuestas

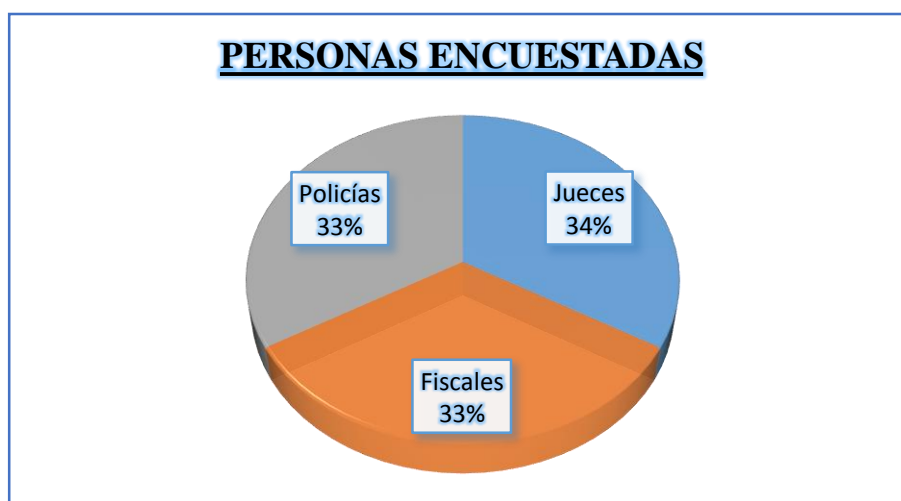
Información obtenida mediante encuestas, aplicadas a jueces, fiscales y personal policial de la División de Investigación Criminal, cuyos resultados se detallan a continuación:

Tabla n° 14: Población encuestada

Encuestados	Cantidad	Porcentaje
Jueces	5	34%
Fiscales	5	33%
Policías	5	33%

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas.

Figura n° 15: Población encuestada



Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas.

Interpretación: De las 15 personas encuestadas, el 33% estuvo constituido por fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 33% por personal policial de la División de Investigación Criminal, y el 34% por jueces de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de la ciudad de Chachapoyas.

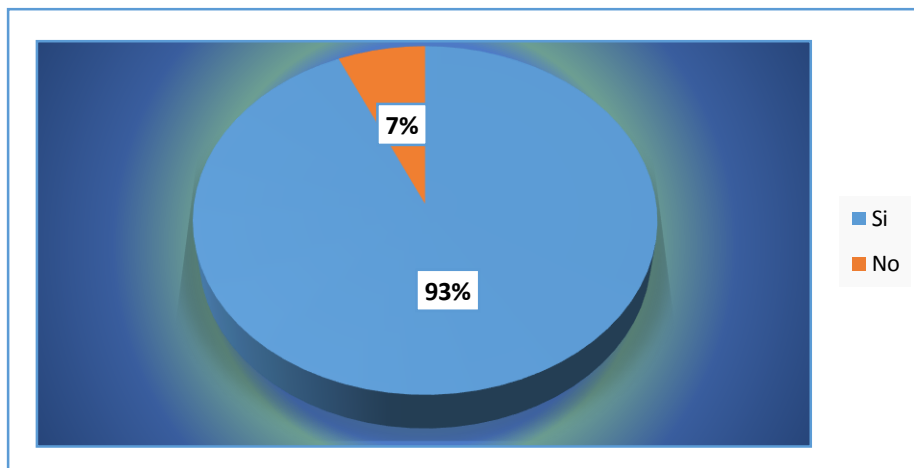
Información obtenida respecto a la segunda interrogante, referida a determinar si las redes sociales son utilizadas como instrumentos para cometer el ilícito de violación a la intimidad personal, recabada mediante encuesta aplicada a jueces, fiscales y personal policial:

Tabla n° 15: *¿Las redes sociales son utilizadas como instrumento para violar el derecho a la intimidad personal?*

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
¿Las redes sociales son utilizadas como instrumento para la cometer el delito de violación a la intimidad personal?	Si	14	93%
	No	1	7%

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas.

Figura n° 16: *¿Las redes sociales son utilizadas como instrumento para violar el derecho a la intimidad personal?*



Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas.

Interpretación: De los resultados obtenidos, se tiene que del 100% de sujetos encuestados, un 93% considera que las redes sociales son utilizadas como instrumentos para la comisión del delito de violación a la intimidad personal, y solo el 7% considera que no.

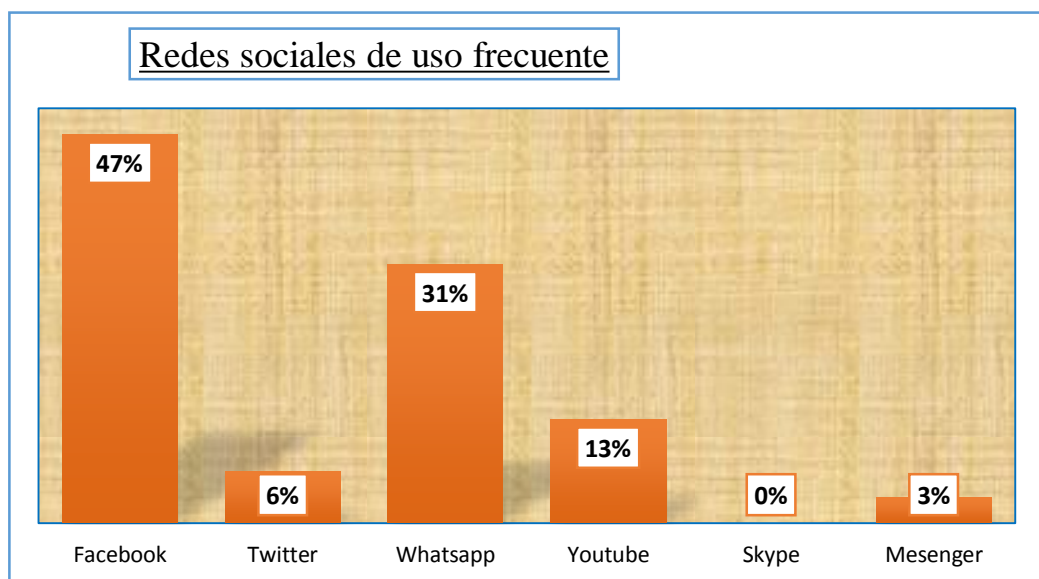
Información obtenida respecto a las redes sociales más utilizadas para la consumación del delito de violación a la intimidad, recabada mediante encuesta aplicada a jueces, fiscales y personal policial:

Tabla n° 16: Redes sociales de uso frecuente para la consumación del delito de violación a la intimidad personal

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
¿Cuáles son las redes sociales que son utilizadas frecuentemente para la consumación del delito de violación a la intimidad personal?	Facebook	15	47%
	Twitter	2	6%
	Whatsapp	10	31%
	Youtube	4	13%
	Skype	0	0%
	Messenger	1	3%

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas.

Figura n° 17: Redes sociales de uso frecuente para la consumación del delito de violación a la intimidad personal



Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas.

Interpretación: En el presente gráfico, se evidencia que la red social más utilizada para la consumación del delito de violación a la intimidad personal es Facebook con un 47%, seguida de Whatsapp con un 31% de índice, Youtube con 13%, Twitter con 6% y Messenger con un 3%.

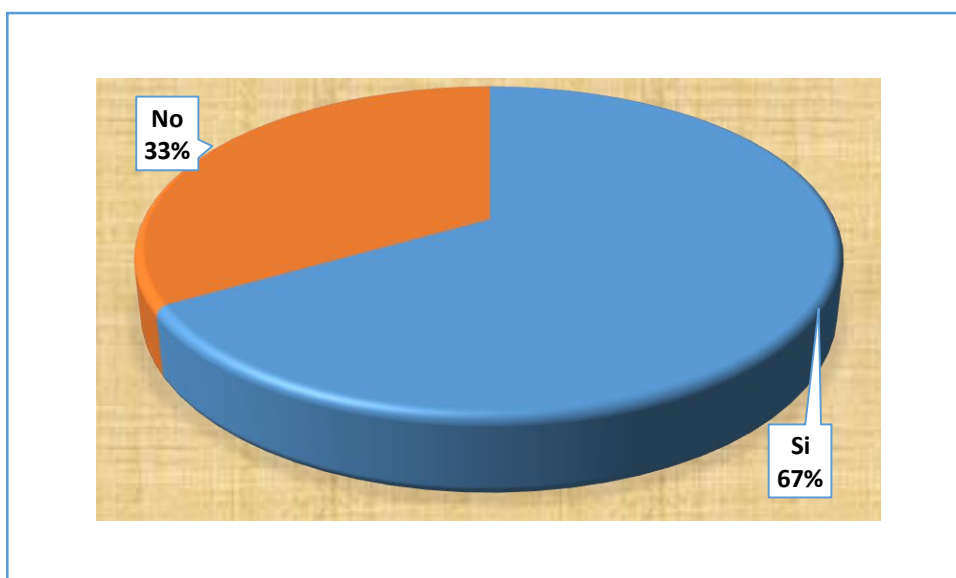
Información obtenida respecto a la auto puesta en peligro del derecho a la intimidad personal, al realizarse grabaciones visuales, auditivas o toma fotográfica, recabada mediante encuesta aplicada a jueces, fiscales y personal policial:

Tabla n° 17: Auto puesta en peligro del bien jurídico intimidad personal, al realizarse grabaciones y tomas fotográficas en el plano íntimo

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
Considera usted, ¿Que realizarse grabaciones visuales, auditivas o tomas fotográficas en el plano íntimo es una auto puesta del derecho a la intimidad personal, sin importar de que éstas sean publicadas o no?	Sí	10	67%
	No	5	33%

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas.

Figura n° 18: Auto puesta en peligro del bien jurídico intimidad personal, al realizarse grabaciones y tomas fotográficas en el plano íntimo



Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas.

Interpretación: Del 100% de encuestados, el 67% opina que al realizarse grabaciones auditivas, visuales o tomas fotográficas en el plano íntimo, se estaría poniendo en riesgo y generando una auto puesta en peligro del bien jurídico intimidad personal, muy aparte de que si estas imágenes o grabaciones puedan ser publicadas o no; y el 33% opina lo contrario.

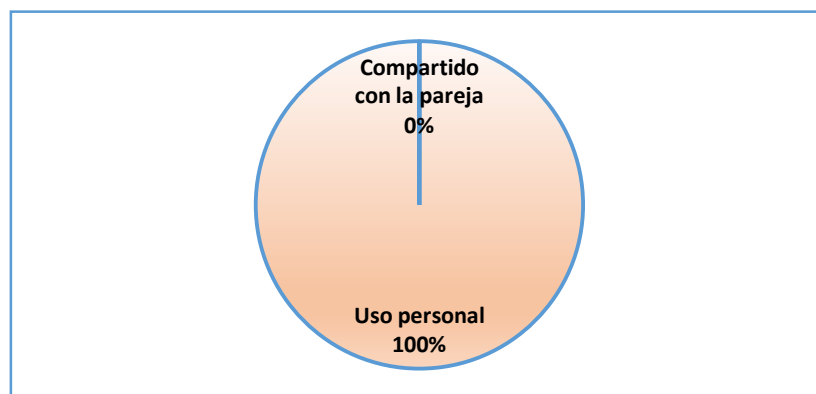
Información obtenida respecto al uso de las claves para el acceso a las redes sociales, recabada mediante encuesta aplicada a jueces, fiscales y personal policial:

Tabla n° 18: Uso de las claves para el acceso a las redes sociales

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
Las claves para el acceso a las redes sociales, ¿deben ser de uso personal o compartido?	Uso personal	15	100%
	Compartido con la pareja	0	0%

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas.

Figura n° 19: Uso de las claves para el acceso a las redes sociales



Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas.

Interpretación: Frente a la interrogante de que si el uso de las claves para acceder a las redes sociales debe ser de uso personal o compartido, el 100% respondió que éstas son de uso personal, y no deben ser compartidos con nadie.

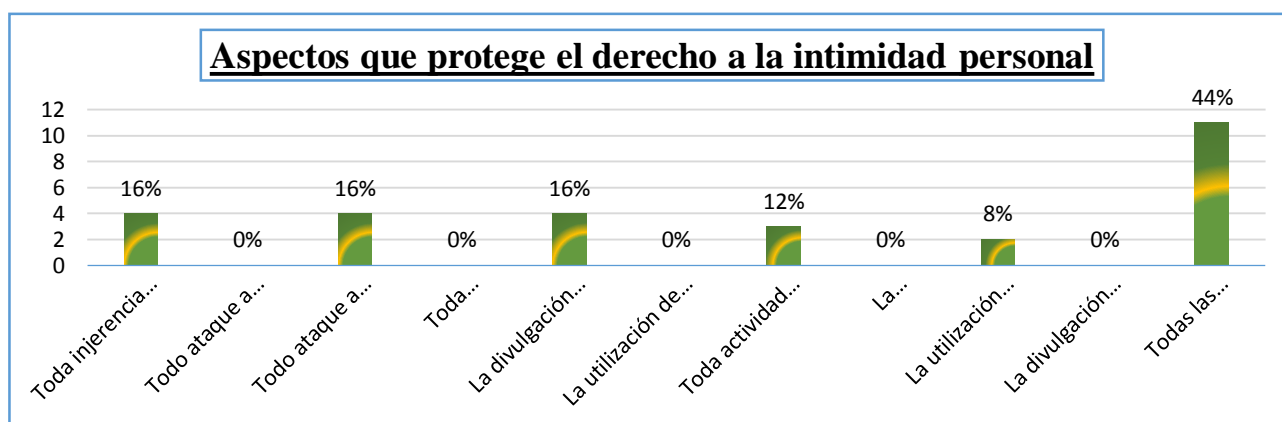
Información obtenida respecto al ámbito de protección del derecho a la intimidad personal, recabada mediante encuesta aplicada a jueces, fiscales y personal policial:

Tabla n° 19: Derechos Protegidos por el derecho a la intimidad personal

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
De las siguientes alternativas, señale ¿qué derechos son protegidos en el derecho a la intimidad personal?	Toda injerencia en la vida privada, familiar y doméstica	4	16%
	Todo ataque a la integridad física y mental o a su libertad moral o intelectual	0	0%
	Todo ataque a su honor o reputación	4	16%
	Toda interpretación perjudicial dada a sus palabras o a sus actos	0	0%
	La divulgación innecesaria de hechos embarazosos referentes a su vida privada	4	16%
	La utilización de su nombre, de su identidad o de su imagen	0	0%
	Toda actividad tendiente a espiarle, vigilarle y acosarle	3	12%
	La interceptación de su correspondencia	0	0%
	La utilización maliciosa de sus comunicaciones privadas escritas u orales	2	8%
	La divulgación de informaciones comunicadas o recibidas por él bajo secreto profesional	0	0%
	Todas las anteriores	11	44%

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas.

Figura n° 20: Derechos Protegidos por el derecho a la intimidad personal



Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas.

Interpretación: De los resultados obtenidos, se tiene que solo un 44% de los encuestados tienen conocimiento que el derecho a la intimidad personal abarca todos los derechos consignados en el ítem, el 16% considera que el derecho a la intimidad protege toda injerencia en la vida privada, familiar y doméstica, así como todo ataque al honor y reputación y la divulgación innecesaria de hechos embarazosos referente a la vida privada; el 12 y 8% en cambio considera que el derecho a la intimidad personal protege la utilización de su nombre, identidad o imagen y la utilización maliciosa de comunicaciones privadas escritas u orales.

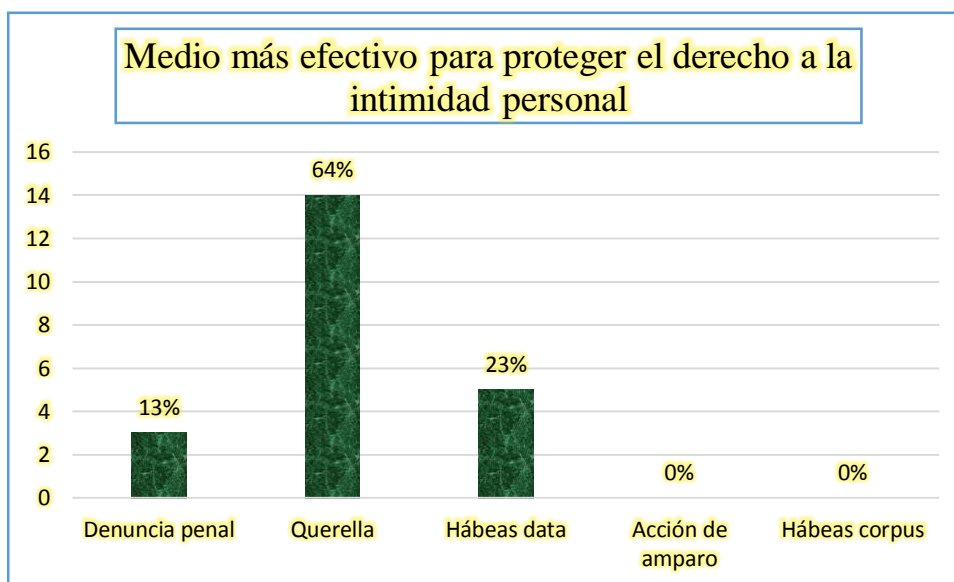
Información obtenida respecto al medio más efectivo para proteger el derecho a la intimidad personal, recabada mediante encuesta aplicada a jueces, fiscales y personal policial:

Tabla n° 20: Medio más efectivo para proteger el derecho a la intimidad personal

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
¿Cuál es el medio más efectivo para proteger el derecho a la intimidad personal?	Denuncia penal	3	13%
	Querella	14	64%
	Hábeas data	5	23%
	Acción de amparo	0	0%
	Hábeas corpus	0	0%

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas.

Figura n° 21: Medio más efectivo para proteger el derecho a la intimidad personal



Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas.

Interpretación: El presente gráfico representa que en un 64% el proceso especial de querella sería el medio más efectivo para proteger el derecho a la intimidad personal, y en un 23% el recurso constitucional de hábeas data, seguido por la denuncia penal con un 13%.

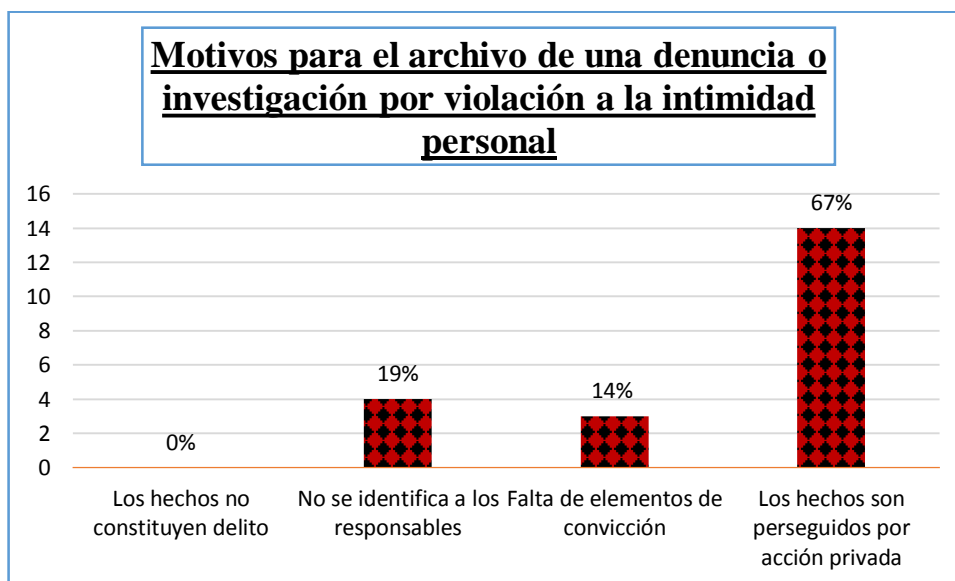
Información obtenida respecto a los motivos por los cuales una denuncia o investigación penal por violación a la intimidad personal se archiva, recabada mediante encuesta aplicada a jueces, fiscales y personal policial:

Tabla n° 21: Motivos por los que se archiva una denuncia penal por el delito de violación a la intimidad personal

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
¿Cuáles son los motivos por los cuales se archiva una denuncia o investigación penal por el delito de violación a la intimidad personal?	Los hechos no constituyen delito	0	0%
	No se identifica a los responsables	4	19%
	Falta de elementos de convicción	3	14%
	Los hechos son perseguidos por acción privada	14	67%

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas.

Figura n° 22: Motivos por los que se archiva una denuncia penal por el delito de violación a la intimidad personal



Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas.

Interpretación: De los resultados obtenidos mediante la aplicación de encuestas, se tiene que en un 67% las denuncias o investigaciones penales por violación a la intimidad personal se archivarían porque los hechos son perseguidos mediante acción privada, en un 19% porque no se identifica a los responsables y solo en un 14% por falta de elementos de convicción.

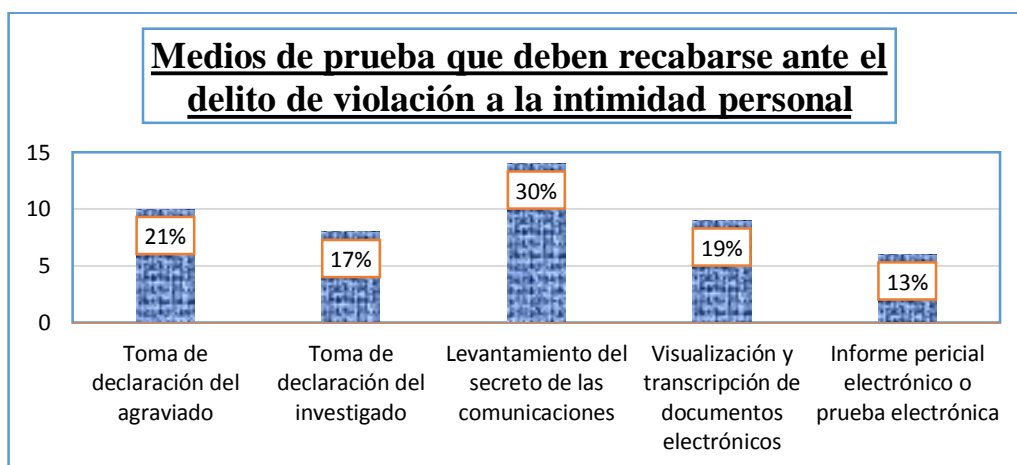
Información obtenida respecto a las diligencias o medios de prueba que deben recabarse en una investigación penal por el delito de violación a la intimidad personal, recabada mediante encuesta aplicada a jueces, fiscales y personal policial:

Tabla n° 22: Medios de prueba que deben recabarse ante una investigación por el delito de violación a la intimidad personal

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
Ante el uso de las redes sociales como instrumento para cometer el delito de violación a la intimidad personal, ¿qué medios de prueba debe recabarse para la identificación, demostración y sanción de la conducta delictiva?	Toma de declaración del agraviado	10	21%
	Toma de declaración del investigado	8	17%
	Levantamiento del secreto de las comunicaciones	14	30%
	Visualización y transcripción de documentos electrónicos	9	19%
	Informe pericial electrónico o prueba electrónica	6	13%

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas.

Figura n° 23: Medios de prueba que deben recabarse ante una investigación por el delito de violación a la intimidad personal



Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas.

Interpretación: Del 100% de los encuestados, el 30% considera que de preferencia se debe realizar el levantamiento del secreto de las comunicaciones, el 21% indica que se debe recabar la toma de declaración del agraviado, el 19% la diligencia de visualización y transcripción de documentos electrónicos, un 17% considera que se debe recabar la declaración del investigado, y el 13% que se debe realizar un informe pericial electrónico o lo que se denomina prueba electrónica.

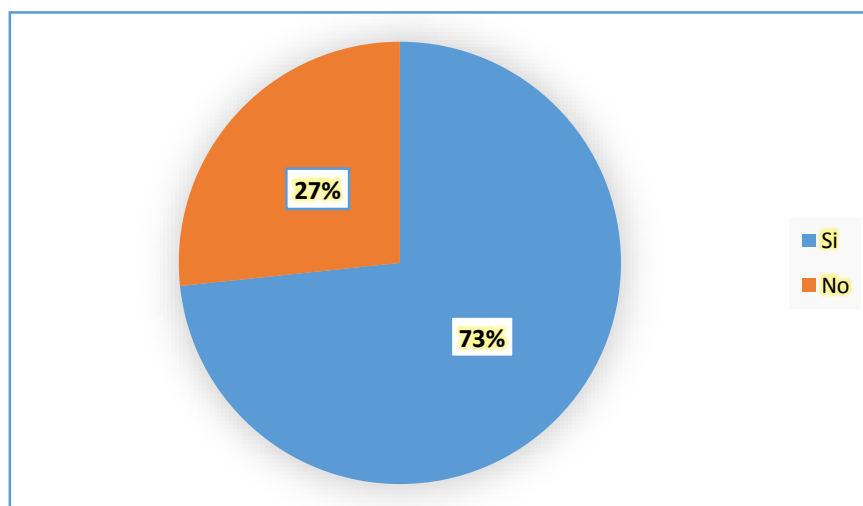
Información obtenida respecto a la posibilidad de que el Estado a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos asigne defensores públicos para garantizar la efectivización del derecho a la intimidad personal, recabada mediante encuesta aplicada a jueces, fiscales y personal policial:

Tabla n° 23: Propuesta para que el Estado asigne defensores públicos para los casos de víctimas del delito de violación a la intimidad personal

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
Considera usted, que ¿para la protección del derecho fundamental de la intimidad personal, el Ministerio de Justicia debe asignar defensores públicos para que garanticen la efectivización de dicho derecho mediante acción privada (querrela) ante el juez unipersonal?	Sí	11	73%
	No	4	27%

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas.

Figura n° 24: Propuesta para que el Estado asigne defensores públicos para los casos de víctimas del delito de violación a la intimidad personal



Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas.

Interpretación: Del 100% de encuestados, el 73% apoyo la propuesta de que el Estado a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debe asignar defensores públicos para garantizar la efectivización del derecho a la intimidad personal, y solo en un 27% considera que no.

5.3.Resultados de las entrevistas

En esta tercera fase de los resultados, se entrevistó al representante de la Defensoría del Pueblo, Dr. Segundo Roberto Guevara Arana y al representante de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Amazonas, Dr. Julio Cesar Zumaeta Hernández, a los cuales se les planteó 05 interrogantes abiertas y de opinión, cuyos resultados o respuestas, describimos de forma resumida a continuación:

Respecto a la primera interrogante: Considera usted, que ¿al difundir información de carácter privado a través de las redes sociales puede afectar o afecta el derecho a la intimidad personal?, según su respuesta indique el ¿por qué?

Respecto a esta interrogante, ambos profesionales coincidieron en su respuesta, al considerar que difundir información de carácter privado afecta el derecho de intimidad personal, por ser ésta de estricto dominio de la persona humana, por tanto no puede ser difundida bajo ninguna circunstancia; además, agrega el representante de la Defensa Pública que en un estado constitucional de derecho, nadie puede suministrar de forma clandestina datos o información de carácter sensible o privado.

Respecto a la segunda interrogante: De acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los derechos fundamentales, la intimidad personal es considerada un derecho fundamental al igual que el derecho a la vida, derecho que es protegido por acción penal pública a diferencia del derecho a la intimidad personal, el cual es protegido por acción privada. Diga usted, ¿por qué motivos, la protección del derecho a la intimidad personal no se encuentra dentro de la acción penal pública?

Representante de la Defensoría del Pueblo: *Se tiene que salvaguardar el derecho de las víctimas. Además porque se evita exponer asuntos de carácter personal y hacerlos públicos.*

Representante de la Defensa Pública: *El derecho a la intimidad es protegido por acción privada porque la afectación del bien jurídico es eminentemente personal, por tanto compete al directamente ofendido ejercer dicha facultad en ejercicio del derecho de tutela judicial efectiva.*

Respecto a la tercera interrogante: Considera usted, ¿que para la protección del derecho a la intimidad personal, ésta debe de accionarse mediante acción penal pública? Sí o no, ¿por qué?

Respecto a la siguiente interrogante, ambos entrevistados opinan que el derecho a la intimidad personal no debe accionarse mediante acción pública:

Representante de la Defensoría del Pueblo: *No. Porque debe mantenerse en el marco de la acción privada para salvaguardar el derecho de las víctimas. Además, el solo hecho de que el derecho a la intimidad personal sea accionado por acción pública, se estaría revictimizando a la parte agraviada.*

Representante de la Defensa Pública: *No, pues al tratarse de un bien jurídico de carácter altamente personal, no causa mayor conmoción social que merezca reconducir su ejercicio a la acción penal privada.*

Respecto a la cuarta interrogante: Considera usted, ¿que como propuesta para la protección del derecho a la intimidad personal, el Estado a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debe asignar defensores públicos para que éstos mediante la defensa técnica, efectivicen la acción penal privada (querrela) ante el juez unipersonal?

Respecto a esta interrogante el representante de la Defensoría del Pueblo considera que sí, porque las víctimas siempre forman parte de un grupo altamente vulnerable, que requieren especial protección.

Por su parte, el representante de la Defensa Pública, considera que no, por motivos que el Estado ha establecido por política criminal, que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debe proveer defensa legal solo en casos donde se procese por un delito que cause grave alarma social y que ponga en riesgo las bases de la convivencia social pacífica, lo que no sucede con la intimidad personal.

Respecto a la quinta interrogante: Qué propuestas considera usted deben ser consideradas para la protección del derecho a la intimidad personal, frente al uso indebido de las redes sociales.

Representante de la Defensoría del Pueblo: Opina que se debería tener un marco regulatorio eficaz, protocolos flexibles y de fácil aplicación, además una mayor difusión de las normas y de los derechos.

Representante de la Defensa Pública: Opina que se debe incrementar el fomento de información a la ciudadanía respecto a la existencia del delito de violación a la intimidad personal, y a la par incrementar el marco punitivo vigente a fin de disuadir este tipo de actos delictivos.

VI. DISCUSIÓN

Luego de haber graficado e interpretado los resultados de la investigación sobre la vulneración del derecho a la intimidad personal por el uso inadecuado de las redes sociales, el presente capítulo comprende la interpretación y discusión de los hallazgos tanto a nivel de análisis de las 13 carpetas fiscales, encuestas y entrevistas.

En tal sentido, el estudio, análisis y discusión de los resultados de la investigación, se basará en tres aspectos fundamentales como son: las redes sociales, el derecho a la intimidad personal y la falta de regulación jurídica del uso de las redes sociales frente al derecho a la intimidad personal, para ello se hará referencia a cada uno de los gráficos y cuadros analíticos consignados, provenientes de las encuestas, carpetas fiscales y entrevistas, con la finalidad de arribar al problema planteado, los objetivos e hipótesis, los cuales se presenta a continuación:

6.1. Redes sociales

Según el cuadro analítico número 03 y 04, se evidencia que las personas que han sido denunciadas por el uso indebido de las redes sociales, proceden en un 67% de áreas urbanas y la restante del área rural, además, del análisis de las 13 carpetas fiscales, se desprende que los investigados por el delito de violación a la intimidad personal, cuentan con grado de instrucción desde secundaria completa hasta superior completa, lo que evidencia que las personas que usan las redes sociales son conocedoras de los avances tecnológicos y como tal de las prohibiciones establecidas por la sociedad; en tal sentido, se puede conceptualizar a las redes sociales como plataformas de internet, las cuales fueron creadas con la finalidad de agrupar a personas entre sí, permitiendo la comunicación e intercambio de información, las mismas que están conectadas mediante el uso de un software para mantener comunicados amigos, familiares y compañeros de trabajo, siendo una de la más conocidas Facebook, creada por Mark Zuckerberg quien lanzó el proyecto de Facebook en el 2004, la misma que dio pie a consolidar las redes sociales, masificarla y proliferarla a todos los estratos sociales.

De acuerdo a lo anterior, de estos resultados se evidencia, que las personas al tener conocimiento de las redes sociales y al hacer uso inadecuado o abusivo de ellas, puede acarrear consecuencias negativas para los integrantes de la sociedad, tal afirmación tiene sustento cuando la Organización Mundial de la Salud refiere que uno de cada cuatro personas que utilizan las redes sociales, sufren de trastornos relacionados a la adicción y uso abusivo de las redes sociales, pues se accede a contenidos inapropiados, se aísla a las personas, se acosa o afecta la intimidad de las personas, potencia el engaño, produce confusión entre lo íntimo y lo privado, suplanta identidades y se genera los ciberbullying. (Citado en García, 2014)

Complementando lo anterior, se evidencia que de las tablas 07 y 08, los agraviados del delito de violación a la intimidad personal, proceden en un 54% de zonas rurales y su restante de zona urbana, lo que nos permite afirmar que las redes sociales están al alcance de personas que provienen de zonas rurales y zonas urbanas, sin hacer distinción alguna, además, las personas afectadas por el delito de violación a la intimidad personal cuentan con grado de instrucción secundaria completa en un 55% y su restante en técnico completo, técnico incompleto, superior completo y superior incompleto, afirmando que en su totalidad, conocen por lo menos más de una red social y el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Ello nos motiva a afirmar, que la evolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) han favorecido a la sociedad, pues ésta se encuentra presente en todos los estratos sociales y su uso se encuentra a libertad de los ciudadanos, quienes al amparo del derecho de la libertad de expresión establecido en el artículo 2, inciso 4 de la Constitución Política del Perú hacen uso de ella.

En lo que respecta a la red social más utilizada por la población, del cuadro analítico número 10, se evidencia que en un 62% se utiliza el Facebook, en un 15% el Whatsapp y Youtube, y su restante en otras redes sociales; ello nos permite afirmar, que la ciudadanía ha establecido que red social es su preferida, teniendo como resultado a la red social de Facebook; la cual permite comunicarte con las personas en internet, brindando la posibilidad de compartir recursos, impresiones, información, crear grupos de interés con gente que ya conoces; así mismo permite conocer gente nueva, o buscar a personas que cuenten con un perfil en Facebook. (Gallego, 2012, p. 29)

Sin embargo, de los tablas número 15 y 16 también se advierte que el Facebook al igual que el Whatsapp se han convertido en un 78% como las redes sociales más utilizadas para la afectación del derecho a la intimidad personal, y tal como se evidencia de las encuestas y análisis de casos fiscales, esta situación ha generado diversas problemáticas en el ámbito social y jurídico, pues los usuarios en el ejercicio de su derecho al ocio, realizan publicaciones con contenido de afectación a la intimidad personal y que el receptor los puede compartir en un instante con diversos usuarios o a su vez puedan modificarlo, alterar la información o compartirla en cuestión de segundos. Así lo afirman los especialistas como jueces, fiscales y personal policial, al considerar que la intimidad personal es afectada en un 93% por el uso inadecuado de las redes sociales; a ello se une el uso desmedido de estas redes, la cual se ha convertido en una patología que genera dependencia y resta libertad al ser humano, quien muchas veces se ha visto afectado en su vida personal, familiar, escolar, o de salud.

En este orden de ideas, se tiene que el derecho al uso de las redes sociales, se encuentra previsto en el artículo 2, inciso 6 de la Constitución Política del Perú, cuando nos refiere que toda persona tiene derecho al uso de los servicios informáticos computarizados o no, públicos o privados, siempre y cuando estos no afecten la intimidad personal y familiar; frente a este derecho también se plantea la protección que debe tener el honor, la intimidad, la imagen de las personas, la libertad de expresión, el derecho a la información y la propiedad intelectual, pues el uso de las redes sociales ha generado que los usuarios hagan un uso inadecuado de ella y de los servicios que brinda los avances tecnológicos, pues al hacer referencia al concepto de red social, se desprende que el socializar es una característica propia e innata del ser humano, quien desde su aparición busca relacionarse con otros seres humanos que se encuentren a una corta o larga distancia, y ahora con el uso de la tecnología estos se puedan relacionar y comunicar en cuestión de segundos a distancias inimaginables, esto es factible gracias al uso de la tecnología y el uso de las redes sociales en internet, las mismas que se realizan con el carácter de privado dentro de un entorno social.

Consecuentemente, las redes sociales en general se crearon para lograr la comunicación y transmisión de información, sin embargo, éstas se han convertido en instrumentos para la afectación de derechos como la intimidad personal y otros bienes jurídicos. Esta postura tiene sustento con el resultado de las entrevistas formuladas al representante de

la Defensoría del Pueblo Dr. Segundo Roberto Guevara Arana y al representante de la Defensa Pública de Chachapoyas, Dr. Julio Cesar Zumaeta Hernández, a quienes se les preguntó si: ¿El difundir información de carácter privado a través de las redes sociales puede afectar o afecta el derecho a la intimidad personal?, quienes en su totalidad afirmaron que difundir información de carácter privado afecta el derecho de la intimidad personal, por tanto no puede ser difundido bajo ninguna circunstancia.

El problema fundamental del uso de las redes sociales, se derivada de la interacción entre los usuarios y el ejercicio del derecho al ocio, el cual no es controlado por los usuarios o por quienes brindan el servicio de red social, siendo los proveedores uno de los principales responsables en controlar el adecuado uso de la información, pues no se debe dar al ciudadano, libre albedrio en la transmisión de información, cuando esta afecte derechos a la intimidad personal, honor y buena reputación, etc. A ello se debe tener en cuenta, el rol que asume el protagonista en la red social, el cual es el usuario, quien intercambia información con el sujeto pasivo, receptor de información quien a su vez se vuelve a convertir en sujeto activo al remitir la información, y así de forma sucesiva, y al no ser controlada la información, genera afectación de derechos.

Es así que, al derecho del uso de las redes sociales se pone frente a ello el derecho a la libertad de expresión y derecho a la información, derechos que se encuentran regulados en la Constitución Política del Perú y los pondera, por lo que el ejercicio del derecho al uso de las redes sociales no debe afectar a otros derechos, pues debe respetar opiniones, expresiones, intimidad, honor, buena reputación, entre otros.

Finalmente, en cuanto al derecho al uso de las redes sociales y la divulgación de información, este derecho permite que la información pueda ser compartida y divulgada en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, siempre y cuando la información no sea de carácter personal o afecte la intimidad e imagen de otras personas.

Por ello, es necesario precisar que ante el uso inadecuado de las redes sociales, debe operar la responsabilidad sobre el usuario que transmite información, pues al realizar la ponderación de los principios, no puede primar el derecho al uso de las redes sociales sobre el derecho a la intimidad personal.

En tal sentido, y de acuerdo a lo expresado, en este primer apartado, se ha podido demostrar que el uso inadecuado de las redes sociales si vulneran el derecho a la intimidad personal, el mismo que ha sido comprobado en las trece denuncias fiscales analizadas, durante el año 2014 – 2016, las entrevistas recabadas y las encuestas obtenidas.

6.2. Derecho a la intimidad personal

Respecto al cuadro analítico de las tablas 01 y 02, se evidencia que quienes afectan el derecho a la intimidad personal, son en un 46% personas consideradas dentro de la etapa de la juventud, frente a un 23% de las etapas de madurez y adultez y un 31% de imputados no fueron identificados, lo cual es propio del uso de las redes sociales, puesto que estos delitos se cometen de manera oculta a través de un equipo electrónico; también se ha evidenciado que los que cometen dicho delito, son personas de sexo masculino; ante ello, se tiene que el derecho a la intimidad personal es aquella esfera de la vida privada de una persona en la que ningún extraño puede interferir. Es reservada con plena autonomía a la persona misma y a sus familiares más cercanos. Son sus relaciones personales y de parentesco, sus asuntos íntimos y de familia, es decir todo aquello que llamamos vida privada. (Huaccha, 2013, p. 56)

Tal como así lo establece el marco normativo internacional y nacional, pues el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida íntima, su familia, su domicilio o su correspondencia (...) toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques; de igual forma, se pronuncia la Convención sobre los Derechos del Niño que establece en su artículo 16, al señalar que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. En este mismo orden, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 17 manifiesta, que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia o su correspondencia; asimismo, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 11, inciso 2 refiere que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación, y en su numeral 3 refiere que toda persona tiene protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques, en este mismo sentido, también la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 5 refiere que toda persona tiene

derecho a la protección de la ley contra ataques abusivos a su honra, reputación, y a su vida privada y familiar, además, en nuestra legislación nacional, nuestra Constitución Política en su artículo 2, inciso 7 ha señalado el derecho que tienen las personas al honor, a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz e imagen propia; y que toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social, tiene derecho a que este se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de la ley.

Ello motiva a afirmar, que el derecho a la intimidad personal es un derecho con rango de protección nacional e internacional, y que éste, de acuerdo a nuestros resultados analíticos, viene siendo vulnerado por personas de edades que fluctúan en su gran mayoría entre 20 a 35 años, es decir en la etapa de la juventud, y que además dicho delito es cometido por personas del sexo masculino, lo que queda demostrado con el análisis de las trece denuncias fiscales, y que en muchas ocasiones esta afectación alcanza a los derechos del honor y buena reputación, puesto que se propaga información íntima que puede ocasionar perjuicios a la persona.

De los cuadros analíticos 05 y 06, se puede advertir que las personas afectadas por el delito de violación a la intimidad personal, en un 77% son personas jóvenes y su restante son personas en la etapa de la adolescencia; asimismo, las personas afectadas en su derecho a la intimidad personal, en un 85% son de sexo femenino y su restante de sexo masculino, ello nos permite evidenciar que en su gran mayoría las mujeres son las que se encuentran expuestas a la violación del derecho a la intimidad personal, lo que urge una mayor protección puesto que son personas de mayor vulnerabilidad; tal como así lo establece las 100 reglas de Brasilia, relacionado al acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Este instrumento ha sido suscrito por nuestro país en la Cumbre Judicial Iberoamericana, donde en su regla número 01 refiere, que estas reglas tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, considerando en su regla número 03 la condición de vulnerabilidad de aquellas personas que por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas, y/o culturales, presentan especial dificultad para el ejercicio pleno de sus derechos. A ello se debe agregar que estas 100 reglas de Brasilia, consideran como persona víctima en su regla número 10, a aquella persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una

infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral o el perjuicio económico, en el cual también es incluido la afectación que hubiese sufrido la familia inmediata o las personas que estén a su cargo de la víctima directa, siendo que en la presente investigación, se ha podido advertir que quienes son víctimas de la afectación de este derecho son en su gran mayoría mujeres, quienes de acuerdo a estas 100 reglas de Brasilia se encuentran protegidas por razón de género en la regla número 17, 18 y 19, donde se afirma que toda violencia contra la mujer sea mediante acción o conducta que cause daño o sufrimiento físico, debe ser protegida por las autoridades, más aun, le exige al Estado su especial respeto de la dignidad de las personas, de que aquellas minorías que por su razón de género no pueden acceder al sistema de justicia.

En este orden de ideas, se tiene que el Tribunal Constitucional al emitir la sentencia número 05-2009-PHD/TC, de fecha 22 de junio de 2010, ha desarrollado los criterios, invocando los alcances del derecho a la intimidad establecido en el caso número 06712-2005, donde ha establecido en su fundamento 38: “Con respecto al bien jurídico tutelado en la Constitución Política, no cabe duda que la vida privada refleja uno de muy difícil comprensión, tanto así que algunos consideran que se trata de un concepto jurídico indeterminado. No obstante a ello, juzgamos que es necesario plantearse sobre él, un conjunto inicial y preliminar. Son diversas las posturas para explicar el significado de la vida privada. Algunos la conciben como aquella zona de la persona que no es pública, por lo que nadie debe tener acceso a ella. Sin embargo, más correcto es tratar de otorgar un sentido positivo. Así, (...) se ha estimado apropiado estimar, que es en el ámbito personal en el cual un ser humano, tiene la capacidad de desarrollar y fomentar libremente su personalidad. Por ende, se considera que está constituido por los datos, hechos o situaciones desconocidos para a comunidad que siendo verídicos, están reservados al conocimiento del sujeto mismo y de un grupo reducido de personas, y cuya divulgación o conocimiento por otros, trae aparejado algún daño”, en consecuencia, la protección de la intimidad implica excluir a terceros extraños de la vida privada de una persona.

Por otra parte, del cuadro analítico 11, se evidencia que los medios por los cuales se viola el derecho a la intimidad personal, en un 45% se produce mediante grabaciones visuales, seguido del 40% que se produce por toma de fotografías y su restante por otros medios empleados, lo que nos permite afirmar que dichos medios empleados son recabados o producidos en su mayoría con el consentimiento de las propias víctimas, la cual tiene

sustento con la tabla analítica numero 17 relacionada a la encuesta aplicada, a quienes se les pregunto si ¿realizarse grabaciones visuales, auditivas o tomas fotográficas en el plano íntimo es una auto puesta del derecho a la intimidad personal, sin importar de que éstas sean publicadas o no?, obteniendo como resultado que el 67% considera que sí es una auto puesta en peligro, y un 33% opina lo contrario.

En tal sentido, de acuerdo a la teoría de la imputación objetiva, Villavicencio (2011), citando a Claus Roxin y Gunther Jakobs, menciona que la auto puesta en peligro es un supuesto en los que la víctima ocupa una posición central en el acontecer del hecho, puesto que dentro de este acontecer se distingue a) la cooperación en una auto puesta en peligro doloso; b) la puesta en peligro de un tercero consentido por este y c) la imputación del resultado a un ámbito de responsabilidad ajena. Claus Roxin nos explica que la cooperación de un tercero en una auto puesta en peligro doloso, se refiere a cuando alguien incita o coopera en acciones de otro que son mucho más peligrosas de la medida de lo normal, en ese caso no es responsabilizar a quien incita o coopera con respecto a cualquier resultado lesivo originado por tales conductas, siendo atribuible dicho resultado a la propia víctima; en cambio cuando se refiere a la puesta en peligro de un tercero aceptada por este, se refiere a la situación en que alguien no se pone dolosamente en peligro asimismo, sino que se deja poner en peligro por otros con conocimiento del riesgo, y por último, la atribución a la esfera de la responsabilidad ajena, está determinada a la responsabilidad de los profesionales respecto a la competencia de la eliminación y vigilancia de las fuentes de peligro frente a extraños que no tienen que entrometerse. (p.53)

Sumado a ello, debemos agregar, que el 95% de personas encuestadas en nuestra investigación, consideran que efectuarse grabaciones y tomas fotográficas en el plano íntimo constituyen una clara auto puesta en peligro, pues de los hechos analizados en las denuncias fiscales, se tiene que la propia víctima induce o coopera para una acción peligrosa, esto es el plano íntimo, con el envío de tomas fotográficas de carácter netamente sexual o en su caso ser filmado en un plano íntimo sexual, y que éste ante una situación así, brinda su consentimiento de manera expresa o tácita ante una actividad netamente sexual, sin embargo, debemos precisar que la auto puesta en peligro del derecho a la intimidad personal, solo se cree que es protegido en el ámbito íntimo sexual, mas no se conoce otros ámbitos donde la propia persona pone en peligro su intimidad,

como por ejemplo: tomarse una fotografía en su bañera y subirla a una red social o tomarse tomas fotográficas con sus menores hijos dentro de su dormitorio, lo cual también es una clara exposición de su intimidad personal, todo ello nos permite afirmar la confusión que existe entre el derecho a la intimidad personal y el derecho a la información.

De igual forma, en el cuadro analítico número 18 se evidencia que los jueces, fiscales y personal policial, consideran que el uso de las claves de las redes sociales debe ser de uso exclusivo y personal, sin embargo, en la realidad de la evaluación de las trece carpetas fiscales, se tiene que ésta no es una circunstancia para la violación del derecho a la intimidad personal, pero sí una causal para la violación del derecho al secreto de las comunicaciones, lo que evidencia que los profesionales encuestados no tienen en claro las diferencias entre el derecho a la intimidad personal y el derecho al secreto de las comunicaciones, afirmación que motivo la emisión del acuerdo plenario número 03-2006, relacionado al delito contra el honor personal y el derecho constitucional a la libertad de expresión y de información, donde ya en el año 2006 se precisaba sus diferencias y sin embargo en la actualidad, los operadores de la administración de justicia aún no han identificado dichos derechos, lo cual es necesario, a efectos de una mejor comprensión y diferenciación que son derechos totalmente distintos la intimidad y la violación del secreto de las comunicaciones, y así quedó plasmado también en el expediente número 6712-2005-HC/TC caso Magaly Medina, donde también se hizo la diferencia de estos derechos, y el recurso de nulidad n° 3301-2004-Lima, donde se expuso el derecho a la intimidad y el derecho a la información frente a conocer los actos de prostitución, estableciéndose en dicha sentencia que el derecho a la información no es absoluto y que debe coexistir pacíficamente con otros derechos fundamentales.

Ello tiene su justificación con la tabla número 19, pues se advierte que solo el 44% de los profesionales encuestados conoce las dimensiones del derecho a la intimidad personal, mientras que otros desconocen su alcance, por ello es necesario recordar que las dimensiones del derecho a la intimidad son:

El derecho del individuo para vivir como prefiera protegido contra:

- a) Toda injerencia en su vida privada, familiar y doméstica.
- b) Todo ataque a su integridad física y mental o a su libertad moral o intelectual.

- c) Todo ataque a su honor o a su reputación.
- d) Toda interpretación perjudicial dada a sus palabras o a sus actos.
- e) La divulgación innecesaria de hechos embarazosos referentes a su vida privada.
- f) La utilización de su nombre, de su identidad o de su imagen.
- g) Toda actividad tendiente a espiarle, vigilarle y acosarle.
- h) La interceptación de su correspondencia.
- i) La utilización maliciosa de sus comunicaciones privadas, escritas u orales.
- j) La divulgación de informaciones comunicadas o recibidas por él bajo secreto profesional. (Urabayen, citado en Huaccha, 2013, p. 121)

Entonces, en este orden de ideas se puede afirmar que de las denuncias fiscales analizadas y encuestas aplicadas, sus respuestas están relacionados solo al ámbito sexual y mas no a toda la gama de derechos que protege el derecho a la intimidad, por lo que es tarea del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, informar dichos derechos, en atención a la obligación que tiene el Estado. Afirmación que resulta concordante con la pregunta número 01 de las entrevistas donde se afirmó que el derecho a la intimidad personal es afectada en las redes sociales por desconocimiento de su ámbito de protección. Finalmente el cuadro analítico número 20, nos evidencia que al ser encuestados los fiscales, jueces y policías, estos han considerado que el medio más efectivo para proteger el derecho de la intimidad personal es la querrela con un 64 % y el habeas data con un 23% y su restante con la denuncia penal.

Sin embargo, este resultado difiere con el análisis de casos obtenidos, puesto que de las 13 denuncias que fueron presentadas ante el Ministerio Público, y archivadas por éste, se tiene que ninguna de ellas fue judicializada por acción del agraviado, quien se convierte en el proceso como querellante, por lo que ante tal situación, es necesario recordar que dicho proceso constituye un acto procesal dirigido al juez penal unipersonal competente por el que una persona realiza una declaración de conocimiento de la comisión de un hecho que presenta caracteres de delito, que en este caso, el delito se encuentra tipificado en el artículo 154 del Código Penal, que sanciona toda conducta que vulnere la intimidad ya sea observando, escuchando o registrando un hecho, palabra, escrito o imagen, valiéndose de instrumentos, procesos técnicos u otros medios; con su agravante si se efectúa por un medio de comunicación social. Por lo que en este aspecto se debe señalar que esta investigación no abarco estos ítems de investigación, puesto que no se conoce los motivos por los cuales los

ciudadanos no concurrieron al órgano jurisdiccional con la finalidad de salvaguardar su derecho a la intimidad personal.

Asimismo, como segundo medio eficaz para la protección del derecho a la intimidad personal, se ha considerado el Habeas data, el cual es conocido por los profesionales encuestados mas no por el ciudadano, puesto que este al haber sido vulnerados sus derechos no concurrió a la tutela urgente, resultando necesario recordar que el habeas data es un proceso constitucional que tiene por objeto la protección de los derechos reconocidos en los incisos 5) y 6) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que establecen que “toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional”; y “que los servicios informáticos computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar”, respectivamente” (EXP. n° 06227-2013-PHD/TC JUNÍN).

Por lo que en este aspecto se debe señalar que esta investigación no abarcó estos ítems de investigación, puesto que se desconoce los motivos por los cuales los ciudadanos no iniciaron una acción de garantías como es el habeas data a fin de que de forma urgente se proteja el derecho a la intimidad personal.

Sin embargo, en el ejercicio del derecho al acceso a la justicia, se tiene que los ciudadanos recurrieron a interponer denuncias penales, no obstante a ello, todas fueron archivadas, lo que denota que los funcionarios a cargo del Ministerio Público – Fiscales, no ejercen una labor de docencia o guía de orientación hacia el ciudadano, con la finalidad de canalizar sus reclamos ante el órgano competente, pues solo se limitaron a fundamentar que los hechos denunciados son de carácter privado, por lo que corresponde archivar la denuncia en sede fiscal, y no indicaron que acciones o pasos debe seguir el ciudadano para hacer efectivo su derecho en la instancia judicial; esta afirmación tiene sustento en la pregunta 2 de las entrevistas, en la cual han afirmado los representantes de la Defensoría del Pueblo, Dr. Segundo Roberto Guevara Arana y el representante de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Amazonas, Dr. Julio Cesar Zumaeta Hernández, que el derecho a la intimidad personal, debe mantenerse en el ámbito de la acción privada, por ventilarse derechos netamente íntimos, lo cual difiere de la obligación que tiene el Estado de

proteger los derechos en igual jerarquía, consecuentemente, se advierte una gran diferencia en la protección de los derechos.

En resumen, podemos concluir que nuestra hipótesis formulada “Las redes sociales vulneran el derecho a la intimidad personal al no contar con un marco jurídico idóneo, en las denuncias presentadas en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, región Amazonas, 2014 – 2016”, se evidencia que efectivamente el derecho a la intimidad personal viene siendo afectado por el uso inadecuado de las redes sociales, además se ha podido advertir que las víctimas de estos delitos, son personas en condiciones de vulnerabilidad, es decir en su mayoría son mujeres, las mismas que requieren una mayor atención y protección por parte del Estado, sin embargo, los funcionarios encargados de velar por los derechos no están respondiendo a la problemática presentada, pues solo se limitan a verificar presupuestos formales de una denuncia y no presupuestos sustanciales como lo requiere la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la protección efectiva de los derechos, asimismo, debemos precisar que está acreditado nuestro objetivo principal, puesto que en esta investigación se buscó determinar la vulneración del derecho a la intimidad personal por las redes sociales, de los cuales se ha podido acreditar que efectivamente sí son afectadas, al haberse evidenciado que para poder vulnerar dichos derechos se utiliza principalmente el Facebook y Whatsapp; de igual forma se pudo advertir que tanto ciudadanos como funcionarios a cargo de la administración de justicia desconocen los alcances de la protección del derecho a la intimidad personal, tal como se advierte de los gráficos y encuestas plasmados en la presente tesis.

6.3. Falta de regulación jurídica del uso de las redes sociales frente al derecho de la intimidad personal

La figura delictiva de violación de la intimidad personal, recogida o descrita en el artículo 154 del Código Penal, se configura cuando el sujeto activo o autor pone en peligro, vulnera o lesiona la intimidad, o, mejor dicho, “aspectos o datos sensibles” que conforman la intimidad personal o familiar del sujeto pasivo, mediante la observación, escuchando o registrando un hecho, palabra, escrito o imagen, haciendo uso para ello, de instrumentos, procesos técnicos u otros medios. (Salinas, 2013, p. 554)

Asimismo, el artículo en mención establece como una agravante cuando el agente revela la intimidad personal conocida, a través de un medio de comunicación social; consecuentemente, esto obliga a que los efectivos de la Policía Nacional, desde un inicio puedan realizar las diligencias necesarias para prevenir, combatir, esclarecer e investigar los delitos, ello en atención a la función encomendada por el Estado, tal y como lo establece el artículo 7, inciso 2 de la Ley n° 27238 – Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú.

En esa misma línea de pensamiento, el artículo 67 del Nuevo Código Procesal Penal establece que: “La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujetas a ejercicio privado de la acción penal”, en tal sentido, se puede apreciar que es la misma ley procesal penal, la cual faculta a los efectivos policiales para poder iniciar los actos de investigación urgentes e imprescindibles incluso en los delitos de acción privada, como lo es el delito de violación a la intimidad personal.

Sin embargo, en la realidad esta función que ha sido encomendada por el Estado, no viene dándose cumplimiento, e incluso discrepa con ciertas normas y reglas que la propia institución ha establecido, como sucede con el Manual de Procedimientos Operativos Policiales (2012), el cual establece los procedimientos e investigaciones a realizar frente a un delito, en tal caso, es de advertir que en el extremo relacionado a los delitos contra la libertad personal que son perseguidos por acción privada, como son violación de la intimidad, violación de domicilio, violación del secreto de las comunicaciones, violación del secreto profesional, entre otros, solo se limita a describirlos y no establece qué procedimientos se deben seguir, peor aún, agrega que: “en los delitos que son perseguidos por acción privada, los presuntos agraviados deben formular su denuncia ante la autoridad competente y la PNP deberá limitarse a orientar al agraviado para que haga prevalecer sus derechos frente ante dicha instancia” (p. 401). Tal situación denota una seria preocupación en cuanto a que el derecho a la intimidad personal no es protegido de la misma forma que los derechos que se encuentran en la misma categoría, como son el derecho a la vida, la libertad, etc., los cuales gozan de reconocimiento internacional.

Peor aún, se evidencia que tanto la Policía Nacional, como el Ministerio Público, recepcionan denuncias por el delito de violación a la intimidad personal, y se realizan ciertas diligencias de investigación, generando falsas expectativas en el ciudadano víctima de violación a la intimidad personal, el cual confía en que defenderán y harán prevalecer sus derechos.

Es así que de los resultados obtenidos de las 13 denuncias fiscales, en los cuadros analíticos número 12 y 22, se evidencia que frente a estas denuncias tanto a nivel fiscal como policial, se realizaron diligencias como la constatación de los hechos en un 23% de los casos, en un 38% se realizó la diligencia de visualización y transcripción de documentos electrónicos, en un 8% se solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones, en un 15% se practicó las pericias psicológicas a las víctimas y solo en un 38% se realizó la diligencia de toma de declaraciones de la víctimas, asimismo, cabe recalcar que en ninguno de los casos se recabó la prueba electrónica, diligencia que constituía un elemento fundamental para la investigación, ya que con ella hubiese sido posible la acreditación del delito, e identificación de los autores, situación que no sucedió; generando en las víctimas desconfianza y decepción respecto de los órganos encargados de perseguir el delito, generando demoras innecesarias para que estos puedan ejercer el derecho de acceso a la justicia.

Empero, lo señalado anteriormente, cabe agregar que de la figura número 10, se advierte que la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, califica los hechos suscitados como delitos de coacción en un 33%, delitos de chantaje en un 17%, y como delitos de violación a la intimidad personal solo en un 42%; no obstante, del análisis de los hechos denunciados, se pudo advertir que estos no eran de su competencia, pues estos debían ser accionados vía acción privada, en tal sentido, lo más idóneo que se debió hacer es mediante una resolución motivada indicar a la víctima del delito de violación a la intimidad personal, que su denuncia no procede por encontrarse dentro de la acción privada, e indicar los pasos que este debe seguir a efectos de que su derecho sea tutelado, evitando demoras innecesarias que al final terminarían en el mismo resultado, que es el archivo de los procesos.

Dicho criterio, se refuerza con los resultados obtenidos del cuadro analítico número 13, en el cual se evidencia que el 100% de los delitos por violación a la intimidad personal se dispuso la no formalización de la investigación preparatoria, por razones que los hechos no constituyen delito y además son perseguidos por acción privada en un 30%, por motivos que

no se identificó a los autores y faltan elementos de convicción en un 20%, tal y como se puede apreciar del Caso Fiscal n° 1288-2014, y 855-2015, en los cuales en la parte resolutive, se dispone:

ARTÍCULO 1º: NO FORMALIZAR, NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA (...) por cuanto este despacho no cuenta con competencia para iniciar investigación alguna, por ser una acción privada y no una acción pública (...) (Caso fiscal n° 1288-2014).

ARTÍCULO 1º: NO FORMALIZAR, NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito de violación a la intimidad personal (...) (Caso fiscal n° 855-2015).

Este criterio también es concordante con el cuadro analítico número 21, pues tanto jueces, fiscales y policías encuestados, opinan que los motivos por los cuales una denuncia por violación a la intimidad personal termina por archivarse, es en un 67% por ser delitos de acción privada, en un 19% por motivos que no se puede identificar a los autores del ilícito y en un 14% por motivo de falta o insuficiencia de material probatorio, tal y como queda acreditado con los resultados obtenidos de las trece denuncias fiscales.

De lo anterior, se puede afirmar que esta situación es generada por la carencia de un marco normativo jurídico idóneo, el cual regule de forma efectiva el uso de las redes sociales con referencia a la afectación de derechos fundamentales, si bien es cierto, en nuestro país contamos con un marco normativo en lo que respecta a la violación del derecho a la intimidad personal, estipulado en el artículo 154 del Código Penal; sin embargo también es cierto que en nuestra sociedad actual, la cual está dominada por el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, esta regulación resulta ambigua e insuficiente para proteger de manera efectiva el derecho a la intimidad personal, por lo que resulta necesario implementar normas o mecanismos que regulen y sancionen conductas que afecten derechos fundamentales, tal y como lo afirma Vasco (2015) en su investigación, al concluir que en lo que respecta a redes sociales las leyes aun no tienen debida y legal injerencia sobre la protección a este derecho, si bien es cierto se lo menciona en las nuevas legislaciones, más no se lo analiza en protección de los jóvenes que son quienes más alto grado de conexión representan (p. 82); así también lo ha señalado el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, cuyos lineamientos estratégicos son basados en: 1) Promoción de una Cultura de Derechos Humanos y la Paz en el Perú; 2) Diseño y fortalecimiento de la Política Pública de Promoción y Protección de los Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

En tal sentido, la iniciativa por regular el uso de las redes sociales con referencia a la afectación de derechos fundamentales como la intimidad, el honor, buena reputación, etc., no solo es a nivel nacional, sino también a nivel internacional como Estados Unidos, España, países en los cuales se están implementando normas que vayan acorde con el avance tecnológico, tal y como lo señala Volpato, (2016):

España es un país que se ha preocupado por establecer leyes, normas y reglamentos que permitan regular las faltas que se cometen en el uso de internet, aunque la elaboración y aprobación de las mismas ha sido un poco más lenta en relación a EE.UU se puede decir que las leyes son bastante específicas, lo cual es de gran ayuda al momento de implementar sanciones a las diferentes irregularidades que se pueden cometer.

La regulación sobre protección de datos de carácter personal se centra en dos normas principalmente: - La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD); - Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos (RDLOPD). (p. 393)

Además, la misma autora refiere que mediante la correcta aplicación de herramientas informáticas, es relativamente sencillo identificar a la persona concreta que se encuentra detrás de los datos de que se dispone. Entre los datos personales que en el contexto de las redes sociales pueden llegar a identificar a las personas, se encuentra, entre otros, la dirección IP, tal y como ha sido definida por la Agencia Española de Protección de Datos y por el Grupo de Trabajo del Artículo 29 en su Dictamen sobre el concepto de datos personales al referir que: “Se considera las direcciones IP como datos sobre una persona identificable. En ese sentido ha declarado que “(...) los proveedores de acceso a internet y los administradores de redes locales pueden identificar por medios razonables a los usuarios de internet a los que han asignado direcciones IP, pues registran sistemáticamente en un fichero la fecha, la hora, la duración y la dirección IP dinámica asignada al usuario de internet. Lo mismo puede decirse de los proveedores de servicios de internet que mantienen un fichero registro en el servidor HTTP”. (p. 385)

Lo referido por la autora, concuerda con lo que se desarrolló inicialmente en el marco teórico, cuando se hacía referencia a la necesidad de implementar laboratorios especializados para el recabo de la prueba electrónica, ello unido a que se debe implementar normas que regulen de manera eficaz, conductas cometidas por intermedio de las redes sociales, las cuales están dirigidas o vulnerar derechos fundamentales.

Sumado a ello, del cuadro analítico número 23, se evidencia que el 73% de la población encuestada está de acuerdo en que una de las propuestas de solución al problema, sería que el Estado a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, asigne defensores públicos para que estos asuman la defensa técnica y asesoren a las víctimas de violación del derecho a la intimidad personal, a efectos de garantizar la efectivización de dicho derecho ya sea mediante acción penal o constitucional. Tal argumento, también es reforzado con la cuarta pregunta formulada a los entrevistados representante de la Defensoría del Pueblo, Dr. Segundo Roberto Guevara Arana y al representante de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Amazonas, Dr. Julio Cesar Zumaeta Hernández, respecto a la posibilidad de que el Estado pueda asignar defensores públicos para los casos de violación a la intimidad personal, estando de acuerdo solo el representante de la Defensoría del Pueblo; por su parte el representante de la Dirección Distrital de Defensa Pública, opina lo contrario, argumentando que: “el Estado por política criminal ha establecido, que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solo debe proveer defensa legal solo en casos donde se procese por un delito que cause grave alarma social y que ponga en riesgo las bases de la convivencia social pacífica”, posición que es contraria a los documentos emitidos por su propia institución (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), lo cual denota desconocimiento de la protección de los derechos y las obligaciones del Estado que en ese momento se encuentran representados por dicho funcionario.

VII.CONCLUSIONES

- 7.1.** El avance de la tecnología en materia de redes sociales, genera que cada día más personas de todas las clases sociales se suscriban a una red social, proporcionando información personal, familiar o de otra índole, a la vista de cualquier persona, quedando de esta manera desprotegida nuestra intimidad personal, situación que no ha sido prevista por el derecho y menos aún se ha implementado normas o protocolos para proteger la violación del derecho a la intimidad personal frente al uso inadecuado de las redes sociales.
- 7.2.** Actualmente las redes sociales ofrecen más opciones para poder compartir, enviar e intercambiar información, grabaciones auditivas, visuales, fotografías, lo cual ha generado que el propio usuario no tenga en cuenta las normas de cuidado respecto a la información que comparte, generándose así una auto puesta en peligro del bien jurídico intimidad personal, pues la información es almacenada en plataformas virtuales de uso público, donde un ciudadano puede acceder a la información.
- 7.3.** El Estado no ha efectuado su labor de difusión del derecho a la intimidad personal, los procedimientos y mecanismos legales que se deben utilizar para la protección del derecho a la intimidad personal, pues está demostrado que solo un 44% conoce en su totalidad el ámbito de protección que abarca el derecho a la intimidad personal; asimismo, un 64% considera que el medio más efectivo para proteger el derecho a la intimidad personal es mediante el proceso especial de querrela; sin embargo no es el único, pues mediante el recurso constitucional de habeas data se puede hacer efectivo este derecho, antes y después de que el bien jurídico protegido sea vulnerado.
- 7.4.** Es responsabilidad de los órganos encargados de la protección de derechos fundamentales, como el Ministerio Público y Policía Nacional de Perú, cumplir con su función orientadora, respecto a la vigencia del derecho a la intimidad personal y su actuar diligente en el recabo de la denuncias y evidencias del acto delictivo.

- 7.5.** El estado no solo debe establecer procedimientos y mecanismos para que el ciudadano pueda hacer efectivo su derecho a la intimidad personal, sino que también debe informar y orientar a la población respecto a la forma de hacer prevalecer su derecho a la intimidad personal, y que cualquier afectación a este derecho sea sancionado; así mismo un 73% de la población encuestada, considera que es necesario brindar medios más eficaces para garantizar este derecho, como es la designación de defensores públicos, para que mediante la defensa técnica efectivicen la acción penal privada o constitucional, a efectos de garantizar la protección de este derecho fundamental al igual que lo viene haciendo con otros derechos de la misma categoría como es el derecho a la vida, integridad, igualdad, etc.
- 7.6.** No existe una regulación normativa respecto a la violación de la intimidad personal cometido mediante el uso de las redes sociales, por lo que resulta necesario que el Congreso de la República cree normas para incorporar y complementar el artículo 154 del Código Penal, tal y como se planteó en el debate del proyecto de ley n° 01669/2016-CR, sobre “Ley que incorpora el artículo 154-b en el Código Penal, que regula el delito de difusión de material íntimo de manera no consentida”.

VIII.RECOMENDACIONES

- 8.1.** A la Corte Superior de Justicia de Amazonas, que ante un proceso especial de querrela o ante un proceso constitucional de habeas data, y a efectos de proteger el derecho de las víctimas, debe promover la asignación de defensores públicos para garantizar una efectiva protección de este derecho, ello en atención a la obligación que tiene el Estado frente a los derechos humanos, de respetar, proteger y hacer efectivos estos derechos, adoptando medidas que garanticen el disfrute de estos derechos fundamentales de la persona, en mérito al artículo 138 de la Constitución Política del Perú respecto al acceso a la justicia, el derecho de defensa y la gratuidad de la justicia.
- 8.2.** A la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Amazonas, como órgano del Estado encargado de brindar protección a las víctimas cuyos derechos fundamentales son vulnerados, la implementación de medidas para asignar defensores públicos, que orienten y guíen a las víctimas de violación a la intimidad personal durante el desarrollo del proceso penal o constitucional, pues, es obligación del Estado velar por el respeto y la defensa de los derechos humanos, tal como lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, que refiere la obligación del Estado de promover el bienestar general de la ciudadanía y la defensa gratuita.
- 8.3.** Al Ministerio Público – Distrito Fiscal de la Junta de Fiscales Superiores de Amazonas, actuar de forma diligente en el recabo de la prueba electrónica, capacitando a su personal respecto al recabo y custodia de dicha prueba; asimismo, se recomienda que una vez conocido el hecho delictivo, se elabore una estrategia de investigación, y en caso los hechos denunciados no sean de conocimiento público, debe proceder a indicar en su resolución los pasos que el ciudadano debe seguir para hacer efectivo su derecho vulnerado, brindando los resultados de las diligencias realizadas, ello en cumplimiento de su función encomendada, tal como lo establece el artículo 1 de la ley orgánica del Ministerio Público.

8.4. A la Región Policial de Amazonas, atendiendo a su función de prevención y esclarecimiento de ilícitos, apoye al ciudadano en las investigaciones preliminares que puedan demostrar la comisión del ilícito de violación a la intimidad personal, brindando al ciudadano víctima de violación a la intimidad personal, las actas de las diligencias realizadas, para que éste pueda recurrir ante el órgano que administra justicia con sustento y evidencias que le puedan servir para acreditar la vulneración de su derecho, ya sea ante un proceso penal o constitucional, tal como lo señala el artículo 67 del Nuevo Código Procesal Penal y el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, la cual refiere que es obligación de la Policía Nacional prestar protección y ayuda a las personas, prevenir el delito, investigarlo y combatirlo. Asimismo, procurar la capacitación e implementación del área de informática forense para recabar la prueba electrónica, y facilitar la acreditación del delito de violación a la intimidad mediante el uso de las redes sociales.

8.5. Al Congreso de la República, la creación de normas jurídicas que vayan acorde con el avance tecnológico y cambio social, a efectos de brindar una mayor protección del derecho a la intimidad personal, así como promover el debate del proyecto de ley n° 01669/2016-CR, sobre “Ley que incorpora el artículo 154-b en el Código Penal, que regula el delito de difusión de material íntimo de manera no consentida”.

IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aponte, K. (2015). *Vulneración del derecho a la intimidad de los niños por la publicación de imágenes en las redes sociales* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Ayacucho, Perú.
- Azañero, F. (2016). *Cómo elaborar una tesis universitaria*. Lima – Perú: R&F publicaciones y servicios S.A.C.
- Belloch, C. (2012). *Las tecnologías de la información y comunicación en el aprendizaje*. Material docente [on-line]. Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación. Universidad de Valencia. Recuperado de: <http://www.uv.es/bellohc/pedagogia/EVA1.pdf>
- Bonilla, I., y Vargas, E. (2012). *Estudio exploratorio del uso y riesgo de las redes sociales por parte de los niños y niñas en edad escolar del área metropolitana: caso de la escuela Juan Rafael Mora Porrras y de la escuela Saint Jude*. Universidad estatal a distancia. San José – Costa Rica.
- Cabanelas, G. (2006). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliastra S.R.L.
- Centro de información y educación para la prevención del abuso de drogas. (2016). *Uso y abuso de las redes sociales digitales en adolescentes y jóvenes*. Lima: Autor.
- Consultor Jurídico Digital. (2005). *Diccionario jurídico enciclopédico*. Honduras. Recuperado de <http://www.cubc.mx/biblioteca/libros/42.-%20Diccionario%20Enciclopedico%20Juridico%20-%20%20Diccionario.pdf>
- Constitución Política del Perú de 1993. (marzo de 2015). Perú: Edición Congreso de la República.
- Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), obtenida de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Decreto Legislativo n° 295. (abril de 2016). Código Civil. Perú: Jurista Editores
- Decreto Legislativo n° 35. (abril de 2016). Código Penal. Perú: Jurista Editores
- Ferrer, E., y Lelo, A. (2008). *La ciencia del derecho procesal constitucional: Jurisdicción y control constitucional* (Tomo III). México: Instituto de investigaciones jurídicas.
- Gallego, J. (2012). *Comunidades virtuales y redes sociales*. España: Wolters Kluwer.

- García, P. (mayo de 2014). Los adolescentes: uso y abuso de las nuevas tecnologías y redes sociales. *Pilar García / psicóloga & coach* [Blog]. Obtenido de <https://www.avanza-psicologia.es/adolescentes-uso-abuso-nuevas-tecnologias-redes-sociales/>. [Fuente consultada el 11/05/2018]
- Huaccha, J. (2013). *Derecho a la privacidad: delitos contra el honor y la intimidad a través de los medios de comunicación*. Perú: Editora gráfica real S.A.C.
- Policía Nacional del Perú. (2012). *Manual de procedimientos operativos policiales*.
- Nieto, A. (s.f). Las 30 redes sociales más utilizadas. *Web empresa 20* [Blog]. Obtenido de <https://www.webempresa20.com/blog/las-30-redes-sociales-mas-utilizadas.html>. [Fuente consultada el 29/03/2018]
- Luján, M. (2013). *Diccionario penal y procesal penal*. Perú: Gaceta Jurídica.
- Llopis, J. (2016). *La prueba electrónica: validez y eficacia procesal*. Obtenido de: <file:///C:/Users/Usuariop/Documents/EBOOK-Sept16PruebaElectronicagran-final.pdf>. [Fuente consultada el 05/01/2018]
- Oliva, C. (setiembre, 2012). Redes sociales y jóvenes: una intimidad cuestionada en internet. *Aposta*, (n.º 54). Recuperado de www.apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/coliva.pdf [Fuente consultada el 11/10/2017]
- Plataforma académica para investigación, universidad de Antioquía. (8 de abril de 2015). Las TIC como apoyo a la educación. *Aprende en línea*. Obtenido de <http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/investigacion/mod/page/view.php?id=3118>. [Fuente visitada el 29/03/2018]
- Roa, M. (2013). *Facebook frente al derecho a la vida privada y la protección de datos personales* (Tesis de pregrado). Universidad de Chile.
- Rojas, M. (2015). *Las nuevas formas de materialización de la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad de la persona* (Tesis de doctorado). Universidad Nacional de Trujillo. Perú.
- Salinas, R. (2013). *Derecho penal parte especial*. 5º ed. Perú: Iustitia.
- Tribunal Constitucional. (2013). EXP. n° 06227-2013-PHD/TC – Junín. Demanda de habeas data. Obtenido de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/06227-2013-HD.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2007). EXP. n° 06164-2007-HD/TC – Arequipa. Demanda de habeas data. Obtenido de: http://justiciaytransparencia.pe/sentencias/des_buscar.php?ULTIMA_SECCION

=273&SECCION_ID=273&ELEMENT_ID=1119&BUSQUEDA=4227-
2009&ETIQUETAS=&clear_cache=Y

- Tribunal Constitucional. (2012). EXP. n° 03485-2012-PA/TC – Puno. Demanda de amparo. Obtenido de www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/03485-2012-AA.pdf.
- Vasco, D. (2015). *El uso de redes sociales y el derecho a la intimidad* (Tesis de pregrado). Universidad técnica de Ambato. Ecuador.
- Villavicencio, F. (2014, diciembre). Delitos informáticos. *Ius Et Veritas*, N° 49. Recuperado de revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/13630/14253. [Fuente consultada el 30/11/2017]
- Villavicencio, F. (2011). *Teoría de la imputación objetiva*. Universidad de Sevilla: España.
- Volpato, S. (2016). *El derecho a la intimidad y las nuevas tecnologías de la información*. Universidad de Sevilla. España.
- We are social. (febrero de 2016). Digital in 2016. Recuperado de <http://franbarquilla.com/estudio-sobre-el-estado-de-internet-y-las-redes-sociales-en-2016/> [Fuente consultada el 03/07/2017]
- Zanoni, L. (2008). *El imperio digital: el nuevo paradigma de la comunicación 2.0*. Buenos Aires: Ediciones B.

ANEXOS

ANEXO I

MATRÍZ DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE TESIS TITULADO:

“Las redes sociales y la vulneración del derecho a la intimidad personal en las denuncias presentadas en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, región Amazonas, 2014 – 2016”.

TÍTULO: "Las redes sociales y la vulneración del derecho a la intimidad personal en las denuncias presentadas en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, región Amazonas, 2014 – 2016".

AUTORA: Bach. Nerly Johanna Espinoza Rojas

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	POBLACIÓN Y MUESTRA	VARIABLES	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
¿En qué medida las redes sociales vulneran el derecho a la intimidad personal, en las denuncias presentadas en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, región Amazonas, 2014 - 2016?	Las redes sociales vulneran el derecho a la intimidad personal al no contar con un marco jurídico idóneo, en las denuncias presentadas en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, región Amazonas, 2014 – 2016.	Determinar la vulneración del derecho a la intimidad personal por las redes sociales en las denuncias presentadas en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, región Amazonas, 2014 – 2016.	<p>Determinar si en las denuncias presentadas en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, durante los años 2014 - 2016 por el delito de violación a la intimidad personal, han sido cometidas mediante el uso de las redes sociales.</p> <p>Analizar los alcances de la protección del derecho a la intimidad personal, frente a las redes sociales a partir de las normas y jurisprudencia nacional e internacional.</p> <p>Proponer regulación normativa en los delitos contra la intimidad personal, producidos mediante las redes sociales.</p>	<p>Población: La Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, Juzgados Penales de la ciudad de Chachapoyas, la División de Investigación Criminal (DIVINCRI) de la Policía Nacional del Perú – Chachapoyas y el número de denuncias realizadas en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, durante el periodo 2014 – 2016.</p> <p>Muestra: Representada por cinco fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, cinco jueces de los juzgados penales de la ciudad de Chachapoyas, cinco efectivos policiales de la División de Investigación Criminal – Chachapoyas y 13 denuncias fiscales.</p>	<p>Variable independiente Redes sociales</p> <p>Variable dependiente Derecho a la intimidad personal</p>	<p>- Encuesta - Entrevista - Ficha de recojo de información</p>

ANEXO II

**FICHA DE RECOJO DE INFORMACIÓN DE DENUNCIAS FISCALES
PRESENTADAS EN LA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE
CHACHAPOYAS 2014-2016.**

Nº de caso					Año							
Imputado	Identificado	Edad	Sexo		Procedencia		Grado de instrucción					
			Masculino	Femenino	Rural	Urbana	Primaria	Secundaria	Técnico		Superior	
								Completo	Incompleto	Completo	Incompleto	
	No identificado											
Agravado	Edad		Sexo		Procedencia		Grado de instrucción					
			Masculino	Femenino	Rural	Urbana	Primaria	Secundaria	Técnico		Superior	
								Completo	Incompleto	Completo	Incompleto	
Materia	Coacción		Chantaje		Violación a la intimidad				Otros			
Red social utilizada para la vulneración de la intimidad personal	Facebook		Whatsapp		Twitter		YouTube		Skype		Otros	
Medio empleado	Tomas fotográficas		Grabaciones auditivas		Grabaciones visuales				Otros			
Hechos												
Estado del proceso	Apertura de investigación preparatoria				No formalización de la investigación preparatoria							
	Si	No		Los hechos no constituyen delito		No se ha identificado a los autores		Falta de elementos de convicción		El delito es perseguido por acción privada		
Antecedentes del agraviado	Si					No						
Antecedentes del denunciado	Si					No						
Diligencias realizadas por el fiscal	Diligencias										Si	No
	Constatación de los hechos											
	Toma de declaraciones											
	Visualización y transcripción de documentos electrónicos											
	Levantamiento del secreto de comunicaciones											
	Prueba electrónica											
Pericias psicológicas												

ANEXO III

**ENCUESTA DIRIGIDA A JUECES, FISCALES Y POLICÍAS DE LA
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA CIUDAD DE
CHACHAPOYAS.**



**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



TESIS

Las redes sociales y la vulneración del derecho a la intimidad personal en las denuncias presentadas en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, región Amazonas, 2014-2016.

Encuesta dirigida a jueces, fiscales y efectivos de la Policía Nacional del Perú, de la ciudad de Chachapoyas – Amazonas.

Instrucciones: Marque con un aspa la respuesta o repuestas que usted considere:

1. En el proceso penal, ¿Cuál es el rol que usted asume?
 - a) Juez
 - b) Fiscal
 - c) Policía

2. Considera usted, que: ¿las redes sociales son utilizadas como instrumentos para la comisión del delito de violación a la intimidad personal?
 - a) Sí
 - b) No

3. Identifique, ¿Cuáles son las redes sociales que son utilizadas frecuentemente para la consumación del delito de violación a la intimidad personal?
 - a) Facebook
 - b) Twitter
 - c) Whatsapp
 - d) YouTube
 - e) Skype
 - f) Otros:.....

4. Considera usted, ¿Qué realizarse grabaciones visuales, auditivas o tomas fotográficas en el plano íntimo es una auto-puesta del Derecho a la intimidad personal, sin importar de que éstas sean publicadas o no?
 - a) Sí
 - b) No

5. Considera usted, ¿que las claves para el acceso a las redes sociales debe ser de uso personal o compartido con la pareja a efectos de generar confianza?
 - a) Uso personal
 - b) Compartido con la pareja

- 6.** De las siguientes alternativas, señale ¿qué derechos son protegidos en el derecho a la intimidad personal?
- a) Toda injerencia en su vida privada, familiar y doméstica. ()
 - b) Todo ataque a su integridad física y mental o a su libertad moral o intelectual. ()
 - c) Todo ataque a su honor o a su reputación. ()
 - d) Toda interpretación perjudicial dada a sus palabras o a sus actos. ()
 - e) La divulgación innecesaria de hechos embarazosos referentes a su vida privada. ()
 - f) La utilización de su nombre, de su identidad o de su imagen. ()
 - g) Toda actividad tendiente a espiarle, vigilarle y acosarle. ()
 - h) La interceptación de su correspondencia. ()
 - i) La utilización maliciosa de sus comunicaciones privadas, escritas u orales. ()
 - j) La divulgación de informaciones comunicadas o recibidas por él bajo secreto profesional ()
 - k) Todas las Anteriores. ()
- 7.** Señale usted, ¿Cuál es el medio más efectivo para proteger el derecho a la intimidad personal?
- a) Denuncia penal ()
 - b) Querrela ()
 - c) Hábeas data ()
 - d) Acción de amparo ()
 - e) Hábeas corpus ()
 - f) Otro.....
- 8.** Señale usted, ¿cuáles son los motivos por los que se archiva una denuncia o investigación penal por el delito de violación a la intimidad personal?
- a) Los hechos no constituyen delito ()
 - b) No se identifican a los responsables ()
 - c) Falta de elementos de convicción ()
 - d) Los hechos son perseguidos por acción privada ()
 - e) Otros.....
- 9.** Ante el uso de las redes sociales como instrumento para cometer el delito de violación a la intimidad personal, ¿qué medio de prueba debe recabarse para la identificación, demostración y sanción de la conducta delictiva?
- a) Toma de declaración del agraviado ()
 - b) Toma de declaración del investigado ()
 - c) Levantamiento del secreto de comunicaciones ()
 - d) Visualización y transcripción de documentos electrónicos ()
 - e) Informe pericial electrónico – prueba electrónica ()
 - f) Otros.....
- 10.** Considera usted, que, ¿para la protección del derecho fundamental de la intimidad personal, el Ministerio de Justicia debe asignar defensores públicos para que garanticen la efectivización de dicho derecho mediante acción privada (querrela) ante el juez unipersonal?
- a) Sí ()
 - b) No ()

ANEXO IV

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y AL REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA DE AMAZONAS.



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

Las redes sociales y la vulneración del derecho a la intimidad personal en las denuncias presentadas en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, región Amazonas, 2014-2016.

ENTREVISTA

Nombres y Apellidos del especialista:

.....

Institución a la que pertenece:

..... Fecha:.....

1. Considera usted, que ¿al difundir información de carácter privado a través de las redes sociales puede afectar o afecta el derecho a la intimidad personal?, según su respuesta indique el ¿por qué?

.....

2. De acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los derechos fundamentales, la intimidad personal es considerada un derecho fundamental al igual que el derecho a la vida, derecho que es protegido por acción penal pública a diferencia del derecho a la intimidad personal, el cual es protegido por acción privada. Diga usted, ¿por qué motivos, la protección del derecho a la intimidad personal no se encuentra dentro de la acción penal pública?

.....

3. Considera usted, ¿que para la protección del derecho a la intimidad personal, ésta debe de accionarse mediante acción penal pública? Sí o no, ¿por qué?

.....

4. Considera usted, ¿que como propuesta para la protección del derecho a la intimidad personal, el Estado a través del Ministerio de Justicia debe asignar defensores públicos para que éstos mediante la defensa técnica, efectivicen la acción penal privada (querrela) ante el juez unipersonal?

.....

5. Qué propuestas considera usted deben ser consideradas para la protección del derecho a la intimidad personal, frente al uso indebido de las redes sociales.

.....

ANEXO V

**FORMATO DE CARTA DIRIGIDA A EXPERTOS SOLICITANDO
OPINIÓN PARA DETERMINAR LA VALIDEZ Y
CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS.**

ANEXO VI

**FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS
RESPECTO A LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS
ITEMS CONTENIDOS EN LOS INSTRUMENTOS QUE SE
UTILIZARON EN LA INVESTIGACIÓN.**

ANEXO VII

**CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTOS RESPECTO A LA
VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS
UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN.**